

NICSP 25—BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19 (2004), *Beneficios a los Empleados*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 19, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 25—BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2013.

La NICSP 25, *Beneficios a los Empleados* se emitió en febrero de 2008.

Desde entonces, la NICSP 25 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitido en octubre de 2011)
- *Mejoras a las NICSP* (emitido en enero de 2010)
- *Mejoras a las NICSP* (emitido en noviembre de 2010)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 25

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de introducción	[Eliminado]	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
10	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2010 Mejoras a las NICSP noviembre de 2010
11	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2010
37	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2010
113	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2010
114	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2010
131	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2010
131A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2010
177A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2010

Febrero de 2008

NICSP 25—BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**ÍNDICE**

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2–9
Definiciones	10
Beneficios a los empleados a corto plazo	11–26
Reconocimiento y medición	13–25
Todos los beneficios a corto plazo	13
Permisos retribuidos a corto plazo	14–19
Pagos por incentivos y participación en las ganancias	20–25
Información a revelar	26
Beneficios post-empleo—Distinción entre	
Planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos .	27–53
Planes multi-patronales	32–38
Planes de beneficios definidos donde las entidades participantes están bajo control común	39–42
Planes gubernamentales	43–46
Programas combinados de la seguridad social	47–49
Beneficios asegurados	50–53
Beneficios post-empleo—Planes de aportaciones definidas	54–58
Reconocimiento y medición	55–56
Información a revelar	57–58
Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos	59–146
Reconocimiento y medición	60–75
Contabilización de las obligaciones implícitas	63–64
Estado de situación financiera	65–73
Estado de rendimiento financiero	74–75
Reconocimiento y medición—Valor presente de las	

Obligaciones por beneficios definidos y costo del servicio del periodo corriente	76–117
Método de valoración actuarial	77–79
Asignación de los beneficios entre los periodos de servicio	80–84
Suposiciones actuariales	85–90
Suposiciones actuariales—Tasa de descuento	91–95
Suposiciones actuariales—Salarios, beneficios y costos de atención médica	96–104
Ganancias y pérdidas actuariales	105–111
Costo del servicio pasado	112–117
Reconocimiento y medición—Activos del plan	118–127
Valor razonable de los activos del plan	118–120
Reembolsos	121–124
Rendimientos de los activos del plan	125–127
Combinaciones de entidades	128
Reducciones y liquidaciones	129–135
Presentación	136–139
Compensación	136–137
Distinción entre corriente y no corriente	138
Componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo	139
Información a revelar	140–146
Otros beneficios a largo plazo a los empleados	147–153
Reconocimiento y medición	150–152
Información a revelar	153
Beneficios por terminación	154–165
Reconocimiento	155–160
Medición	161–162
Información a revelar	163–165
Adopción por primera vez de esta Norma	166–176

Fecha de vigencia	177-178
Apéndice A: Guía de aplicación	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos ilustrativos	
Comparación con la NIC 19	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 25, *Beneficios a los Empleados*, está contenida en los párrafos 1 a 178. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 25 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca:
 - (a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio del derecho de recibir pagos en el futuro; y
 - (b) un gasto cuando la entidad consume los beneficios económicos o el servicio potencial procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

Alcance

2. **Esta Norma deberá aplicarse por un empleador para contabilizar todos los beneficios a los empleados, excepto las transacciones basadas en acciones (véase la normativa contable internacional o nacional aplicable a las transacciones basadas en acciones).**
3. La Norma no trata la presentación por los planes de beneficios por retiro de los empleados (ver la normativa contable internacional o nacional aplicable a los planes de beneficio por retiro de los empleados). Esta Norma no trata los beneficios proporcionados por los programas combinados de seguridad social que no sean una contraprestación a cambio de los servicios prestados por los empleados o antiguos empleados de las entidades del sector público.
4. Los beneficios a los empleados a los que se aplica esta Norma comprenden los que proceden de:
 - (a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
 - (b) requerimientos legalmente establecidos, o por acuerdos del sector industrial, por los que las entidades están obligadas a contribuir a planes nacionales, regionales, sectoriales u otro tipo de planes multi-patronales, o cuando las entidades están obligadas a contribuir a un programa combinado de la seguridad social; o
 - (c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente de la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados.

5. Los beneficios a los empleados comprenden:
- (a) beneficios a los empleados a corto plazo, tales como sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social; permisos remunerados anuales, permisos remunerados por enfermedad; participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al final del periodo); beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados);
 - (b) beneficios post-empleo, tales como pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica post-empleo;
 - (c) otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo los permisos remunerados después de largos periodos de servicio o sabáticos, jubileos u otros beneficios después de un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad prolongada y, si no deben pagarse totalmente dentro de los doce meses siguientes al final del periodo, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; y
 - (d) beneficios por terminación.

Debido a que cada una de las categorías anteriores identificadas en (a) a (d) presenta características diferentes, esta Norma establece requerimientos separados para cada una de ellas.

6. Los beneficios a los empleados comprenden tanto los proporcionados a los trabajadores propiamente dichos, como a las personas que dependan de ellos, y pueden ser satisfechos mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o bien hechos a terceros, tales como compañías de seguros.
7. Un empleado puede prestar servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. Para los propósitos perseguidos por esta Norma, el término empleados incluye al personal clave de la gerencia tal y como se define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.
8. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**
9. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Definiciones

10. Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Las **ganancias y pérdidas actuariales** (**Actuarial gains and losses**) comprenden:

- (a) ajustes por experiencia (que miden los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos); y
- (b) los efectos de cambios en las suposiciones actuariales.

Los **activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados** (**Assets held by a long-term employee benefit fund**) son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que:

- (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existen solamente para pagar o financiar beneficios para los empleados; y
- (b) están disponibles para ser usados solo con el fin de pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando:
 - (i) los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones relacionadas con los beneficios de los empleados del plan o de la entidad que informa; o
 - (ii) los activos retornen a la entidad que informa para reembolsarla por los beneficios a los empleados ya pagados.

Los **programas combinados de la seguridad social** (**Composite social security programs**) son programas establecidos por la legislación, y que

- (a) operan como planes multi-patronales para proporcionar beneficios post-empleo; así como
- (b) proporcionan beneficios que no son contraprestación a cambio de servicios prestados por los empleados.

Costo de los servicios del periodo corriente (**Current service cost**) es el incremento en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos que se produce como consecuencia de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente.

Planes de beneficios definidos (Defined benefit plans) son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.

Planes de aportaciones definidas (Defined contribution plans) son planes de beneficios post-empleo en los cuales una entidad realiza aportaciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar aportaciones adicionales en el caso de que el fondo no tenga activos suficientes para atender todos los beneficios a los empleados relacionados con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores.

Los **beneficios a los empleados (Employee benefits)** comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

El **costo por intereses (Interest cost)** es el incremento producido durante un periodo en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, como consecuencia de que tales beneficios se encuentran un periodo más próximo a su vencimiento.

Planes multi-patronales (Multi-employer plans) son planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales y los programas combinados de la seguridad social) o de los de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:

- (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y
- (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad que emplea a los empleados afectados.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo (Other long-term employee benefits) son beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios post-empleo y beneficios por terminación) cuyo pago no ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios.

El **costo de servicios pasados (Past service cost)** es el cambio en el valor presente de las obligaciones de beneficios definidos por los servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, puesto de manifiesto en el periodo corriente por la introducción, o modificación, de beneficios post-empleo o de otros beneficios a empleados a largo plazo. El costo de servicios pasados puede ser positivo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos se incrementa) o negativo (cuando los beneficios existentes

cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos disminuye).

Los **activos del plan (Plan assets)** comprenden:

- (a) activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y
- (b) las pólizas de seguro aptas.

Beneficios post-empleo (Post-employment benefits) son beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su periodo de empleo en la entidad.

Planes de beneficios post-empleo (Post-employment benefit plans) son acuerdos formales o informales en los que una entidad proporciona beneficios a uno o más empleados.

El **valor presente de una obligación por beneficios definidos (Present value of a defined benefit obligation)** es el valor corriente, sin deducir ningún del plan, de los pagos futuros esperados necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Una **póliza de seguro apta (A qualifying insurance policy)** es una póliza de seguro , emitida por un asegurador que no es una parte relacionada con la entidad que informa (según se la define en la NICSP 20), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza:

- (a) solo pueden usarse para pagar o financiar beneficios para los empleados en virtud de un plan de beneficios definidos; y
- (b) no están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que:
 - (i) las indemnizaciones representen activos excedentarios que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o
 - (ii) las indemnizaciones retornen a la entidad que informa para reembolsarla por beneficios a los empleados ya pagados.

El **rendimiento de los activos del plan (Return on plan assets)** es el interés, dividendos o distribuciones similares y otros ingresos derivados de los activos del plan, junto con las pérdidas o ganancias de esos activos, realizadas o no, menos los costos de administrar el

Una póliza de seguro apta no es, necesariamente, un contrato de seguro (véase la norma internacional o nacional aplicable que trate sobre los contratos de seguro).

plan (distintos de los incluidos en las suposiciones actuariales utilizadas para medir la obligación por beneficios definidos) y menos los impuestos a pagar por el plan en sí mismo.

Los beneficios a los empleados a corto plazo (Short-term employee benefits) son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por terminación) cuyo pago ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios que les otorgan esos beneficios.

Planes gubernamentales (State plans) son planes distintos de los programas combinados de la seguridad social establecidos por la legislación y que operan como si fuesen planes multi-patronales para todas las entidades en las categorías económicas establecidas por la legislación.

Beneficios por terminación (Termination benefits) son beneficios a los empleados a pagar como consecuencia de:

- (a) la decisión de la entidad de resolver el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o
- (b) la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.

Beneficios consolidados (irrevocables) a los empleados (Vested employee benefits) son remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo en el futuro.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Beneficios a los empleados a corto plazo

11. Los beneficios a corto plazo a los empleados comprenden partidas tales como las siguientes:
 - (a) sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social;
 - (b) permisos retribuidos a corto plazo (tales como los derechos por permisos remunerados o las ausencias remuneradas por enfermedad), cuando se espere que éstos deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios;
 - (c) incentivos relacionados con el rendimiento y participación en ganancias pagaderos dentro de los doce meses siguientes al final del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y

- (d) beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).
12. La contabilización de los beneficios a corto plazo a los empleados es generalmente inmediata, puesto que no es necesario plantear ninguna suposiciones actuarial para medir las obligaciones o los costos correspondientes, y por tanto no existe posibilidad alguna de ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones por beneficios a corto plazo a los empleados se miden sin descontar los importes resultantes.

Reconocimiento y medición

Todos los beneficios a corto plazo

13. **Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios:**
- (a) **como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida en que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y**
 - (b) **como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo la NICSP 12, *Inventarios*, y la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*).**

En los párrafos 14, 17 y 20 se explica cómo aplicará una entidad este requerimiento a los beneficios a corto plazo, concedidos a los empleados, que consistan en permisos retribuidos y planes de incentivos y participación en ganancias.

Permisos retribuidos a corto plazo

14. **Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a empleados a corto plazo en forma de permisos retribuidos, aplicando el párrafo 13 anterior de la siguiente manera:**
- (a) **en el caso de permisos retribuidos cuyos derechos se van acumulando, a medida que los empleados prestan los servicios que les permiten disfrutar de futuros permisos retribuidos; y**
 - (b) **en el caso de permisos retribuidos no acumulativos, cuando los mismos se hayan producido.**

15. La entidad puede remunerar los permisos de los empleados por razones muy variadas, entre las que se incluye el disfrute de vacaciones, enfermedad e incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados y realización del servicio militar. Los derechos que pueden dar lugar a los permisos son de dos categorías:
- (a) acumulativos; y
 - (b) no acumulativos.
16. Los permisos retribuidos acumulativos son aquéllos cuyo disfrute se aplaza y que pueden ser utilizados en periodos futuros si en el periodo presente no se ha hecho uso completo del derecho correspondiente. Los permisos retribuidos con derechos de carácter acumulativo pueden ser o bien irrevocables (cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por los no disfrutados en caso de abandonar la entidad) o no irrevocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo en caso de abandonar la entidad). Una obligación por este concepto surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuros permisos remunerados. La obligación existe, y se ha de reconocer, incluso cuando las ausencias remuneradas son no irrevocables, aunque la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de utilizar un derecho acumulativo no irrevocable afecta a la medición de la obligación correspondiente.
17. **Una entidad medirá el costo esperado de los permisos remunerados con derechos de carácter acumulativo como el importe adicional que espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos acumulados y no utilizados en la fecha de presentación.**
18. El método especificado en el párrafo 17 mide la obligación según el importe de los pagos adicionales que se espera que surjan únicamente del hecho de que el beneficio se acumula. En muchos casos, una entidad puede no necesitar hacer cálculos detallados para estimar que no tiene obligaciones por importe significativo relacionadas con derechos por permisos retribuidos no utilizados. Por ejemplo, es probable que la obligación de pagar permisos cortos por enfermedad solo sea significativa si existe un entendimiento formal o informal de que los derechos correspondientes no utilizados pueden ser disfrutados como vacaciones pagadas.
19. Los derechos correspondientes a permisos remunerados no acumulativos no se trasladan al futuro; caducan si no son utilizados enteramente en el periodo corriente y no dan a los empleados el derecho de cobrar en efectivo los derechos no utilizados en caso de abandonar la entidad. Este es el caso más común en los permisos remunerados por enfermedad (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros de disfrute), en los supuestos de permisos por maternidad o paternidad y en los de permisos retribuidos por causa de pertenencia a un jurado o por realización

del servicio militar. Una entidad no reconocerá pasivos o gastos hasta el momento del permiso, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el importe del beneficio.

Pagos por incentivos y participación en las ganancias

20. **Una entidad reconocerá el costo esperado de los planes de pagos por incentivos y participación en ganancias de acuerdo al párrafo 13 cuando, y solo cuando:**

- (a) **la entidad tiene una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y**
- (b) **pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.**

Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

21. En el sector público, algunas entidades tienen planes de incentivos que están relacionados con objetivos de prestación de servicios o aspectos de rendimiento financiero. De acuerdo con esos planes, los empleados reciben cantidades específicas, dependiendo de una evaluación de su contribución a la consecución de los objetivos de la entidad o una parte de la entidad. En algunos casos, estos planes pueden ser para grupos de empleados, por ejemplo cuando el rendimiento se evalúa para algunos o todos los empleados de una parte determinada de la entidad, en vez de sobre criterios individuales. Debido a los objetivos de las entidades del sector público, los planes de participación en las ganancias son mucho menos frecuentes en el sector público que en las entidades con ánimo de lucro. Sin embargo, es probable que sean un aspecto de la remuneración de los empleados en segmentos de entidades del sector público que operan sobre bases comerciales. Algunas entidades del sector público pueden no operar sobre esquemas de participación en las ganancias, pero pueden evaluar el rendimiento frente a medidas basadas en aspectos financieros como la generación de flujos de ingresos y la consecución de objetivos presupuestarios. Algunos planes de incentivos pueden conllevar pagos a todos los empleados que hayan prestado servicios de empleo en un periodo sobre el que se informa, incluso aunque ellos hayan abandonado la entidad antes de la fecha de presentación. Sin embargo, según otros planes de incentivos, los empleados solo reciben pagos si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo determinado, por ejemplo, un requerimiento de que los empleados presten servicios por la totalidad del periodo sobre el que se informa. Estos planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios que incrementa el importe a pagar si permanecen en servicio hasta el final del periodo especificado. La medición de esta obligación implícita refleja la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los pagos por participación en las ganancias. El párrafo 23 proporciona condiciones adicionales que han

de satisfacerse antes de que una entidad pueda reconocer el costo esperado de los pagos relacionados con el rendimiento, pagos de incentivos y pagos por participación en las ganancias.

22. Es posible que una entidad no tenga la obligación legal de pagar incentivos. No obstante, en algunos casos, una entidad puede tener la costumbre de pagar incentivos a sus empleados. En estos casos, la entidad tendrá una obligación implícita, puesto que no tiene ninguna alternativa realista que no sea la de pagar los incentivos. La medición de esta obligación implícita, reflejará la posibilidad de que algunos empleados puedan abandonar la entidad sin recibir los incentivos.
23. Una entidad podrá realizar una estimación fiable de sus obligaciones legales o implícitas de acuerdo a un esquema de pago basado en el rendimiento, plan de incentivos o esquema de participación en ganancias cuando, y solo cuando:
 - (a) las condiciones formales del plan contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;
 - (b) la entidad determine los importes a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o
 - (c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita por parte de la entidad.
24. Una obligación de acuerdo con planes de incentivos y de participación en las ganancias derivadas de los servicios de los empleados, y se reconoce como un gasto en resultados (ahorro-desahorro).
25. Las participaciones en las ganancias y los incentivos al personal cuyos pagos no venzan dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo en que los empleados han prestado sus servicios, se tratarán como beneficios a largo plazo a los empleados (véanse los párrafos 147 a 153).

Información a revelar

26. Aunque esta Norma no requiere la presentación de información específica sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras Normas pueden hacerlo. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere revelar información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia y la NICSP 1 requiere revelar información sobre los beneficios a los empleados.

Beneficios post-empleo—Distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos

27. Los beneficios post-empleo incluyen, por ejemplo:
 - (a) beneficios por retiro, tales como las pensiones; y
 - (b) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida y los beneficios de atención médica posteriores al empleo.

Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios posteriores al periodo de empleo son planes de beneficios post-empleo. Una entidad aplicará esta Norma a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren o no el establecimiento de una entidad separada, tal como un sistema de pensiones, sistema complementario de prestaciones por jubilación, o sistema de beneficios por retiro, para recibir las aportaciones y pagar los beneficios.

28. Los planes de beneficio post-empleo se clasifican como planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, dependiendo de la esencia económica que se derive de los principales términos y condiciones contenidos en ellos. Para que un plan de beneficios post-empleo se clasifique como un plan de aportaciones definidas debe requerir que la entidad pague aportaciones fijas a una entidad separada. En los planes de aportaciones definidas:
- (a) la obligación legal o implícita de la entidad se limita a la aportación que haya acordado entregar al fondo. De esta forma, el importe de los beneficios post-empleo a recibir por el empleado estará determinado por el importe de las aportaciones que haya realizado la entidad (y eventualmente el propio empleado) a un plan de beneficio post-empleo o a una compañía de seguros, junto con el rendimiento obtenido por las inversiones donde se materialicen los fondos aportados; y
 - (b) en consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para cubrir los beneficios esperados) son asumidos por el empleado.
29. Se dan ejemplos de casos en que las obligaciones de una entidad no están limitadas por el importe con el que acuerda contribuir al fondo, cuando ella ha contraído una obligación, legal o implícita, a través de:
- (a) la fórmula del plan de beneficios no está ligada únicamente al importe de las aportaciones realizadas;
 - (b) existe garantía, ya sea indirectamente a través de un plan o directamente, de un rendimiento específico para las aportaciones; o
 - (c) prácticas habituales de la entidad que dan lugar al nacimiento de una obligación implícita. Por ejemplo, una obligación implícita puede surgir cuando una entidad tiene un historial de aumentos de los beneficios para que los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista la obligación legal de hacerlo.

30. En los planes de beneficios definidos:
- (a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores; y
 - (b) tanto el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) como el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad. Si los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, la obligación de la entidad puede verse aumentada.
31. Al contrario que los planes de aportaciones definidas, la definición de un plan de beneficios definidos no requiere el pago de aportaciones a una entidad separada. En los párrafos 32 a 53, siguientes, se explica la distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos, para el caso de los planes multi-patronales, de los planes gubernamentales, programas combinados de seguridad social y de los beneficios asegurados.

Planes multi-patronales

32. **Una entidad clasificará un plan multi-patronal como plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos, en función de las cláusulas del mismo (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente). En el caso de que el plan multi-patronal sea un plan de beneficios definidos, una entidad:**
- (a) **contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, de los activos del plan y de los costos asociados con el mantenimiento del mismo, tal como lo haría en el caso de cualquier otro plan de beneficios definidos; y**
 - (b) **revelará la información requerida en el párrafo 141.**
33. **Cuando no se disponga de la información suficiente para aplicar el tratamiento contable a un plan multi-patronal que es un plan de beneficios definidos, una entidad deberá:**
- (a) **tratar contablemente el plan como si fuera uno de aportaciones definidas, según lo establecido en los párrafos 55 a 57;**
 - (b) **revelar:**
 - (i) **el hecho de que el plan es un plan de beneficios definidos; y**
 - (ii) **la razón por la que no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad contabilizarlo como un plan de beneficios definidos; y**
 - (c) **en la medida que exista la posibilidad de que un superávit o déficit en el plan pueda afectar al importe de las aportaciones futuras, revelará adicionalmente:**

- (i) **cualquier información disponible respecto a tal superávit o déficit;**
- (ii) **los criterios utilizados para su determinación; y**
- (iii) **las implicaciones, si las hubiera, del hecho para la entidad.**

34. Un ejemplo de plan de beneficios definidos multi-patronal es cuando:

- (a) el plan está financiado por pagos sobre la marcha, de modo que las aportaciones de empleadores o de los empleados se hacen al nivel que se espera sea suficiente para pagar los beneficios que vengán en el periodo corriente, y los beneficios futuros acumulados durante el periodo serán pagados con las contribuciones futuras; y
- (b) los beneficios a pagar a los empleados se calculan en función de sus años de servicio y las entidades participantes no tienen la posibilidad realista de retirarse del plan sin efectuar una aportación por los beneficios acumulados por los empleados hasta la fecha de desvinculación.

Un plan así crea un riesgo actuarial para la entidad; si el costo final de los beneficios ya acumulados al final del periodo sobre el que se informa es mayor de lo esperado, la entidad tendrá que incrementar sus aportaciones o persuadir a los empleados de que acepten una reducción de sus beneficios. Por lo tanto, un plan así se define como un plan de beneficios definidos.

35. Cuando una entidad disponga de información suficiente acerca de un plan multi-patronal que sea un plan de beneficios definidos, contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, de los activos del plan y de los costos de los beneficios asociados con el mismo, de la misma manera que lo haría con cualquier otro plan de beneficios definidos. No obstante, puede haber casos en los que una entidad puede ser incapaz de identificar su participación en la situación financiera subyacente y en los rendimientos del plan con una fiabilidad suficiente a efectos de su contabilización. Esto puede ocurrir si:

- (a) la entidad no tiene acceso a información acerca del plan que pueda satisfacer los requerimientos de esta Norma; o
- (b) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales o anteriores de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún procedimiento congruente y fiable para distribuir las obligaciones, los activos del plan y el costo entre las entidades individuales participantes del plan.

En esos casos, una entidad contabilizará el plan como si fuera de aportaciones definidas, y revelará la información adicional requerida por el párrafo 33.

36. Puede existir un acuerdo contractual entre el plan multi-patronal y sus entidades participantes que determine cómo se distribuirá el superávit del mismo (o cómo se financiará el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multi-patronal sujeto a este tipo de acuerdo, que contabilice el plan como uno de aportaciones definidas según el párrafo 33, reconocerá el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual, y contabilizará el correspondiente ingreso o gasto en el resultado (ahorro-desahorro).
37. La NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* requiere que una entidad revele información sobre algunos pasivos contingentes. En el contexto de un plan multi-patronal puede surgir un pasivo contingente a causa de, por ejemplo:
- (a) pérdidas actuariales relacionadas con otras entidades participantes porque cada una de las entidades que participan en el plan comparte los riesgos actuariales de las demás; o
 - (b) cualquier responsabilidad asumida según los términos del plan para financiar los déficits en el caso de que otras entidades dejan de participar.
38. Los planes multi-patronales son diferentes de los planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es una mera agregación de planes individuales, combinados para permitir que los empleadores participantes combinen sus activos a efectos de realizar inversiones y reducir los costos de administración y gestión, pero los derechos de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficio exclusivo de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes individuales está siempre disponible, y porque estos planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados presentes o retirados de otras entidades. Las definiciones ofrecidas en esta Norma requieren que una entidad clasifique un plan administrado colectivamente como un plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos, de acuerdo con las cláusulas del plan (incluyendo cualquier obligación implícita de la entidad que vaya más allá de las condiciones formales).

Planes de beneficios definidos donde las entidades participantes están bajo control común

39. Los planes de beneficios definidos en los que se comparten los riesgos entre varias entidades bajo control común, por ejemplo, entidades controladoras y controladas, no son planes multi-patronales.
40. Una entidad que participe en este tipo de plan obtiene información sobre el plan en su conjunto, medido de acuerdo con esta Norma, sobre la base de supuestos aplicables a la totalidad del plan. Si existe un acuerdo contractual,

acuerdo vinculante, o una política establecida de cargar, a las entidades individuales, el costo del beneficio definido neto del plan en su conjunto, medido de acuerdo con esta Norma, la entidad reconocerá, en sus estados financieros separados o individuales, el costo del beneficio definido neto cargado de esta forma. Si no hubiese ningún acuerdo, condiciones, ni política establecida, se reconocerá el costo del beneficio definido neto en los estados financieros separados o individuales de la entidad que sea legalmente el empleador que patrocina el plan. Las demás entidades reconocerán, en sus estados financieros individuales o separados, un costo igual a sus aportaciones a pagar en el periodo.

41. Existen casos en el sector público donde una entidad controladora y una o más entidades controladas participan en un plan de beneficios definidos. A menos que exista un acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o política establecida, tal como se establece en el párrafo 40, la entidad controlada contabilizará con un criterio de aportación definida y la entidad controladora contabilizará con un criterio de beneficio definido en sus estados financieros consolidados. La entidad controlada también revelará que la contabiliza como una aportación definida en sus estados financieros separados. Una entidad controlada que contabiliza como una aportación definida también proporcionará información de la entidad controladora, e indicará que, en los estados financieros consolidados de la entidad controladora, el tratamiento contable es de beneficios definidos. . La entidad controlada también revelará la información requerida en el párrafo 42.
42. **La participación en un plan de este tipo es una transacción con partes relacionadas para cada entidad individual. Por tanto, cada una de las entidades revelará, en sus estados financieros separados o individuales, las siguientes informaciones:**
 - (a) **El acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o la política establecida para cargar el costo por el beneficio definido neto o bien el hecho de que no existe esa política.**
 - (b) **La política para determinar la aportación a pagar por la entidad.**
 - (c) **Si la entidad contabilizase la distribución del costo del beneficio definido neto de acuerdo con el párrafo 40, toda la información acerca del plan en su conjunto de acuerdo con los párrafos 140 a 142.**
 - (d) **Si la entidad contabilizase la aportación a pagar en el periodo de acuerdo con el párrafo 40, la información acerca del plan en su conjunto de acuerdo con los párrafos 141(b) a (e), (j), (n), (o), (q) y 142. No es de aplicación la otra información a revelar requerida por el párrafo 141.**

Planes gubernamentales

43. **Una entidad contabilizará los beneficios post-empleo de los planes gubernamentales de la misma manera que un plan multi-patronal (véanse los párrafos 32 y 33).**
44. Los planes gubernamentales son establecidos por la legislación para cubrir todas las entidades (o bien todas las entidades de una misma categoría concreta, por ejemplo, un sector industrial específico) y se administran por autoridades nacionales, regionales, o locales, o por otro organismo (por ejemplo, una agencia autónoma creada específicamente para este propósito). Esta Norma solo trata sobre los beneficios a los empleados de la entidad, y no aborda la contabilización de ninguna obligación de planes gubernamentales relacionados con empleados o antiguos empleados de entidades que no están controladas por la entidad que informa. Aunque los gobiernos pueden establecer planes gubernamentales y proporcionar beneficios a los empleados de entidades del sector privado o trabajadores por cuenta propia, las obligaciones que surgen de tales planes no se abordan en esta Norma.
45. Muchos planes gubernamentales se financian mediante pagos sobre la marcha: las aportaciones se hacen según el volumen de beneficios que se espera pagar en el mismo periodo; los beneficios futuros acumulados (o devengados) durante el periodo corriente se pagarán con aportaciones futuras. Las entidades cubiertas por planes gubernamentales contabilizarán esos planes como planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos. El tratamiento contable depende de si la entidad tiene una obligación legal o implícita de pagar beneficios futuros. Si la única obligación de una entidad es pagar las aportaciones a medida que se realizan los pagos, y la entidad no tiene obligación de pagar beneficios futuros, contabilizará ese plan gubernamental como un plan de aportaciones definidas.
46. Un plan gubernamental puede ser clasificado como un plan de aportaciones definidas por una entidad controlada. Sin embargo, que la entidad controladora clasifique el plan gubernamental como un plan de beneficios definidos es una presunción refutable. Cuando esa presunción es refutada, el plan gubernamental se contabiliza como un plan de aportaciones definidas.

Programas combinados de la seguridad social

47. **Una entidad que informa deberá contabilizar los beneficios post-empleo de programas combinados de la seguridad social de la misma forma que un plan multi-patronal (véanse los párrafos 32 y 33).**
48. Los programas combinados de la seguridad social se establecen en la legislación y proporcionan beneficios a aquellos individuos que cumplen con los criterios previstos. Dichos criterios normalmente incluyen un requerimiento de que un individuo haya alcanzado una edad de retiro establecida por la legislación. También puede haber otros criterios relativos a

factores como la renta y riqueza personal. En algunas jurisdicciones, el programa combinado de la seguridad social también puede operar para proporcionar beneficios como contraprestación por los servicios prestados por algunos individuos. Esta Norma aborda solo las obligaciones de los programas combinados de la seguridad social que surgen como contraprestación por los servicios prestados por los empleados o antiguos empleados de la entidad que informa. Esta Norma requiere que una entidad que informa contabilice las obligaciones por beneficios a los empleados que surgen de los programas combinados de la seguridad social como planes multi-patronales de acuerdo con los párrafos 32 y 33.

49. Para una entidad económica, tal como un nivel completo de la administración, el tratamiento contable de las obligaciones por beneficios a los empleados de los programas combinados de la seguridad social depende de si el componente de dicho programa que opera para proporcionar beneficios post-empleo a los empleados de la entidad económica se clasifica como un plan de aportaciones definidas o un plan de beneficios definidos. A la hora de hacer este juicio, se deben considerar los factores considerados en el párrafo 35.

Beneficios asegurados

50. **Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. En este caso, la entidad tratará al plan como un plan de aportaciones definidas, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:**

- (a) **pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o**
- (b) **pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.**

Si la entidad conserva esta obligación, legal o implícita, tratará el plan como un plan de beneficios definidos.

51. Los beneficios asegurados por una póliza de seguros no tienen que guardar una relación directa o automática con las obligaciones de la entidad sobre beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo que impliquen la utilización de pólizas de seguro están sujetos a la misma distinción entre contabilización y financiación que los demás planes cubiertos mediante fondos de pensiones.
52. Cuando una entidad financia sus obligaciones por beneficios post-empleo mediante aportaciones a una póliza de seguros, en la cual conserva la obligación legal o implícita (ya sea directamente por sí misma, indirectamente a través del plan, a través de un mecanismo para hacer futuras primas o a

través de una relación con una parte relacionada con la entidad aseguradora), el pago de las primas de seguro no equivale a un acuerdo de aportaciones definidas. De este hecho se sigue que la entidad:

- (a) contabilizará la póliza de seguro que cumple los requisitos como un activo del plan (véase el párrafo 10); y
 - (b) reconocerá las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso (si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 121).
53. Cuando una póliza de seguros (a) está a nombre de un participante del plan especificado, o de un grupo de participantes del plan, y (b) la entidad no tiene obligación legal ni implícita de cubrir cualesquiera pérdidas derivadas de la póliza, la entidad no tiene obligación de pagar beneficios a los empleados, y el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. El pago de las primas de seguro fijadas en estos contratos es, en esencia, la liquidación de la obligación por beneficios a los empleados, en lugar de una inversión para satisfacer la obligación. En consecuencia, la entidad deja de poseer un activo o un pasivo. Por ello, una entidad tratará tales pagos como contribuciones a un plan de aportaciones definidas.

Beneficios post-empleo—Planes de aportaciones definidas

54. La contabilización de los planes de aportaciones definidas es sencilla, puesto que la obligación de la entidad que informa en sus estados financieros, para cada periodo, estará determinada por los importes a aportar en ese periodo. En consecuencia, no se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación o el gasto, y por tanto no existe la posibilidad de que se den ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones se miden sin recurrir al descuento, salvo las partes de las mismas que vayan a vencer más allá del plazo de doce meses tras el cierre correspondiente al periodo en que los empleados han prestado los servicios correspondientes.

Reconocimiento y medición

55. **Cuando un empleado ha prestado sus servicios a una entidad durante un periodo, la entidad reconocerá la aportación a realizar al plan de aportaciones definidas a cambio de tales servicios:**
- (a) **como un pasivo (gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha de presentación, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y**

- (b) **como un gasto del periodo, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de la aportación en el costo de un activo (véase, por ejemplo la NICSP 12 y la NICSP 17).**

56. **En el caso de que las aportaciones a un plan de aportaciones definidas no se tuvieran que pagar en los doce meses siguientes al final del periodo en que se produjeron los servicios correspondientes de los empleados, el importe de las mismas será descontado, utilizando para ello la tasa de descuento especificada en el párrafo 91.**

Información a revelar

57. **Una entidad revelará el importe reconocido como gasto en los planes de aportaciones definidas.**

58. En el caso de que fuera requerido por la NICSP 20, una entidad revelará información sobre las contribuciones relativas a los planes de aportaciones definidas del personal clave de la gerencia.

Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos

59. La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se requieren suposiciones actuariales para medir la obligación contraída y el gasto, y existe la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas actuariales. Más aún, las obligaciones se miden según una base descontada, puesto que existe la posibilidad de que sean liquidadas muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

Reconocimiento y medición

60. Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante aportaciones realizadas por la entidad, y algunas veces por sus empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada legalmente de la entidad que informa y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no solo de la situación financiera y del rendimiento de las inversiones mantenidas por el fondo, sino también de la capacidad (y voluntad) de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de los beneficios definidos no es necesariamente el importe de la aportación al plan en el periodo.

61. La contabilización, por parte de una entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:

- (a) utilizar técnicas actuariales para hacer una estimación fiable del importe de los beneficios que los empleados han acumulado (o

- devengado) en razón de los servicios que han prestado en el periodo corriente y en los anteriores. Este cálculo requiere que la entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo corriente y a los anteriores (véanse los párrafos 80 a 84), y que realice las estimaciones pertinentes (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influirán en el costo de los beneficios a suministrar (véanse los párrafos 85 a 104);
- (b) descontar los anteriores beneficios utilizando el método de la unidad de crédito proyectada, a fin de determinar el valor presente de la obligación que suponen los beneficios definidos y el costo de los servicios del periodo corriente (véanse los párrafos 77 a 79);
 - (c) determinar el valor razonable de cualesquiera activos del plan (véanse los párrafos 118 a 120);
 - (d) determinar el importe total de las ganancias o pérdidas actuariales, así como el importe de aquellas ganancias o pérdidas a reconocer (véanse los párrafos 105 a 111);
 - (e) en el caso de que el plan haya sido introducido o hayan cambiado las condiciones, determinar el correspondiente costo por servicios pasados (véanse los párrafos 112 a 117); y
 - (f) en el caso de que haya habido reducciones en el plan o liquidación del mismo, determinar la ganancia o pérdida correspondiente (véanse los párrafos 129 a 135). Si una entidad mantiene más de un plan de beneficios definidos, aplicará estos procedimientos a cada uno de los planes significativos por separado. Por ejemplo, una Administración responsable de los servicios de educación y sanidad y otros servicios puede tener planes separados para profesores, profesionales sanitarios y otros empleados.
62. En algunos casos, la utilización de estimaciones, promedios o métodos abreviados de cálculo pueden suministrar una aproximación fiable de los procedimientos ilustrados en esta Norma.

Contabilización de las obligaciones implícitas

63. **Una entidad contabilizará no solo sus obligaciones legales, según los términos formales del plan de beneficios definidos, sino también las obligaciones implícitas que surjan de prácticas no formalizadas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones implícitas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente de la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados.**

64. Los términos formales de un plan de beneficios definidos pueden permitir a una entidad finalizar su obligación para con el plan. No obstante, resultará por lo general difícil para la entidad cancelar el plan si desea seguir reteniendo a sus empleados. Por ello, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en la contabilización de los beneficios post-empleo se asume que una entidad, que está prometiendo actualmente tales beneficios, continuará haciéndolo durante el resto de la vida activa de sus empleados.

Estado de situación financiera

65. **El importe reconocido como un pasivo por beneficios definidos será la suma neta total de los siguientes importes:**
- (a) **el valor presente de la obligación por beneficios definidos a fecha de presentación (véase el párrafo 77);**
 - (b) **más cualquier ganancia actuarial (menos cualquier pérdida actuarial) no reconocida por causa del tratamiento contable establecido en los párrafos 105 y 106;**
 - (c) **menos cualquier del costo de servicios pasados todavía no reconocido (véase el párrafo 112); y**
 - (d) **menos el valor razonable a fecha de presentación de los activos del plan (si los hubiere) con los que se cancelarán directamente las obligaciones (véanse los párrafos 118 a 120).**
66. El valor presente de las obligaciones por beneficios definidos es el importe bruto de las mismas, antes de deducir el valor razonable de cualesquiera activos del plan.
67. **Una entidad determinará el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, así como el valor razonable de los eventuales activos del plan, con la suficiente regularidad para que los saldos reconocidos en los estados financieros no difieran, de forma significativa, de los importes que hubieran podido determinarse a fecha de presentación.**
68. Esta Norma recomienda, pero no requiere, que una entidad implique a un actuario cualificado en la medición de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo. Por razones prácticas, una entidad puede solicitar un actuario calificado para llevar a cabo una valoración detallada de la obligación antes de la fecha de presentación. No obstante, los resultados de esa valoración se actualizarán para cualesquiera transacciones significativas y otros cambios significativos en circunstancias (incluyendo cambios en los precios del mercado y tasas de interés) hasta la fecha de presentación.

69. **El importe determinado según el párrafo 65 puede ser negativo (un activo). Una entidad medirá el activo resultante según el valor menor de entre los siguientes:**
- (a) **el importe determinado en función del párrafo 65; y**
 - (b) **el total de:**
 - (i) **cualesquiera pérdidas actuariales netas y costo de servicios pasados no reconocidos todavía acumulados (véanse los párrafos 105, 106 y 112); y**
 - (ii) **el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo. El valor presente de estos beneficios económicos se determinará utilizando la tasa de descuento especificado en el párrafo 91.**
70. **La aplicación del párrafo 69 no dará como resultado una ganancia que sea reconocida, en el periodo corriente, solo por causa de una pérdida actuarial o del costo de servicios pasados, ni una pérdida que sea reconocida solo por causa de una ganancia actuarial en el periodo corriente. La entidad, por tanto, reconocerá inmediatamente, según el párrafo 65, los importes siguientes, en la medida que aparezcan en el proceso de determinación del activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 69(b):**
- (a) **las pérdidas netas actuariales y el costo de servicios pasados correspondientes al periodo corriente, en la medida que excedan cualquier reducción en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 69(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un incremento en el valor presente de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 65, el importe total de las pérdidas actuariales netas y del costo de servicios pasados correspondientes al periodo corriente.**
 - (b) **Las ganancias actuariales netas después de deducir el costo de servicios pasados del periodo corriente, en la medida que excedan cualquier incremento en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 69(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un decremento en el valor presente de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 65, el importe total de las ganancias actuariales netas correspondientes al periodo corriente, después de la deducción del costo de servicios pasados de este mismo periodo.**

71. El párrafo 70 es de aplicación a una entidad solo si tiene, al principio o al final del periodo contable, un superávit en el plan de beneficios definidos y no puede, según las condiciones vigentes del plan, recuperar en su totalidad tal superávit mediante reembolsos o reducciones en las contribuciones futuras. En tales casos, el costo por servicios pasados y las pérdidas actuariales que aparecen en el periodo, cuyos reconocimientos se difieren según el párrafo 65, incrementarán el importe especificado en el párrafo 69(b)(i). Si tal incremento no se compensa con un decremento de igual importe en el valor presente de los beneficios económicos que se deban reconocer según el apartado (b)(ii) del párrafo 69, se producirá un incremento en el total neto especificado en el párrafo 69(b) y, por tanto, esto dará lugar al reconocimiento de una ganancia. El párrafo 70 prohíbe el reconocimiento de una ganancia en tales circunstancias. Se tiene el efecto opuesto en el caso de ganancias actuariales que aparecen en el periodo, cuyo reconocimiento se difiere según el párrafo 65, en la medida que las ganancias actuariales reducen pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas. El párrafo 70 prohíbe el reconocimiento de una pérdida en tales circunstancias. Para ejemplos de la aplicación de este párrafo, véanse los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI8 a EI30.
72. Puede aparecer un activo cuando el plan de beneficios definidos está financiado en exceso, o en ciertos casos cuando se reconocen ganancias actuariales. La entidad reconocerá un activo en tales casos porque:
- la entidad controla un recurso económico, que es la capacidad para utilizar el superávit en la generación de beneficios futuros;
 - este control es el resultado de sucesos pasados (aportaciones efectuadas por la entidad y servicios prestados por los trabajadores); y
 - los beneficios económicos futuros estarán disponibles para la entidad en forma de reducciones en las aportaciones futuras o en forma de reembolsos directamente a la entidad o a otro plan con déficit.
73. El límite del párrafo 69(b) no deroga la obligación de reconocimiento diferido de ciertas pérdidas actuariales (véanse los párrafos 105 y 106) ni de ciertos costos de servicios pasados (véase el párrafo 112), siempre que sean distintos de los especificados en el párrafo 70. En el párrafo 141(f)(iii) se requiere a la entidad que suministre información de cualquier importe no reconocido como un activo por causa de la aplicación del límite establecido en el párrafo 69(b).

Estado de rendimiento financiero

74. **Una entidad reconocerá, en el resultado (ahorro o desahorro), el importe total neto de las siguientes cantidades, salvo que otra Norma requiera o permita su inclusión en el costo de un activo:**

¹ Un superávit es el exceso del valor razonable de los activos del plan sobre el valor presente de la obligación por beneficios definidos.

- (a) **el costo del servicio del periodo corriente (véanse los párrafos 76 a 104);**
- (b) **el costo por intereses (véase el párrafo 95);**
- (c) **el rendimiento esperado de cualquier activo del plan (véanse los párrafos 125 a 127), así como de cualquier derecho de reembolso (véase el párrafo 121);**
- (d) **las ganancias y pérdidas actuariales, según se requiera de acuerdo con la política contable de la entidad (véanse los párrafos 105 a 109);**
- (e) **el costo de los servicios pasados (véase el párrafo 112);**
- (f) **el efecto de cualesquiera reducciones o liquidaciones (véanse los párrafos 129 y 130); y**
- (g) **el efecto del límite establecido en el párrafo 69(b), a menos que se reconozca en el Estado de cambios en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108.**

75. Otras Normas requieren la inclusión de ciertos costos derivados de beneficios definidos para los empleados en el costo de activos, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo (véanse la NICSP 12 y la NICSP 17). Todo costo por beneficios post-empleo, que se incluya en el costo de estos activos citados, incluirá la proporción adecuada de los componentes que se han enumerado en el párrafo 74.

Reconocimiento y medición—Valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo del servicio del periodo corriente

76. El costo final de un plan de beneficios definidos puede estar influido por diferentes variables, tales como los sueldos finales, la rotación de los empleados y la mortalidad, las tendencias en los costos de asistencia médica y, en el caso de planes instrumentados a través de fondos, por el rendimiento obtenido de la inversión de los activos del plan. El costo final del plan es incierto, y esta incertidumbre es probable que persista durante un largo periodo de tiempo. Con el fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios post-empleo, así como el costo relativo al periodo corriente, es necesario:

- (a) aplicar un método de valoración actuarial (véanse los párrafos 77 a 79);
- (b) asignar los beneficios entre los periodos de servicio (véanse los párrafos 80 a 84); y
- (c) realizar suposiciones actuariales (véanse los párrafos 85 a 104).

Método de valoración actuarial

77. **Una entidad utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar tanto el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, como el costo por los servicios prestados en el periodo actual y, en su caso, el costo de servicios pasados.**
78. En el método de la unidad de crédito proyectada (también denominado a veces método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio), se contempla cada año de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios (véanse los párrafos 80 a 84) y se mide cada unidad de forma separada para conformar la obligación final (véanse los párrafos 85 a 104).
79. Una entidad descontará el importe total de la obligación por los beneficios post-empleo, incluso si una parte de la misma ha de ser pagada dentro del término de los doce meses siguientes de la fecha de presentación.

Asignación de los beneficios entre los periodos de servicio

80. **Al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como los costos del servicio presente relacionados y, en su caso, los costos de servicio pasado, una entidad distribuirá los beneficios entre los periodos de servicio, utilizando la fórmula de los beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad repartirá linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:**
- (a) **la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros);**
- hasta
- (b) **la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado le generen derecho a importes adicionales no significativos del beneficio según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.**
81. El método de la unidad de crédito proyectada requiere que una entidad atribuya una parte de los beneficios, que ha de pagar en el futuro, a los servicios prestados en el periodo corriente (con el fin de determinar el costo acumulado o devengado en el mismo) y otra parte diferente a los prestados en el periodo corriente y en los anteriores (con el fin de poder calcular el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos). Una entidad repartirá los beneficios entre los periodos en los que surge la obligación de pago sobre los beneficios post-empleo. Esta obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a cambio de beneficios post-empleo por los que una entidad espera pagar en periodos futuros sobre los que se informa. Las

técnicas actuariales permiten que una entidad mida esa obligación con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de un pasivo.

82. Los servicios prestados por los empleados dan lugar, en un plan de beneficios definidos, a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la existencia de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, no están consolidados). Los años de servicio, anteriores al momento de la consolidación de los derechos sobre las obligaciones, dan lugar a una obligación implícita porque, en cada una de las fechas de presentación, se verá reducida la cantidad de servicios futuros a prestar por el empleado antes de consolidar sus derechos. Al medir su obligación por beneficios definidos, una entidad considerará la probabilidad de que algunos empleados puedan no satisfacer los requerimientos para consolidar (convertir en irrevocables) los derechos. De forma similar, aunque ciertos beneficios post-empleo, como los gastos por atención médica, se satisfacen solo cuando le ocurre un evento determinado al empleado con derecho a ellos, la obligación por el pago de los mismos se crea a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho a recibir el beneficio, cuando el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que el suceso específico ocurra, afecta a la medición de la obligación, pero no determina si existe o no la obligación.
83. La obligación se incrementa hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no lleve a un importe significativo de aumento en los beneficios posteriores. Por ello, todos los beneficios se atribuyen a periodos que terminen en esa fecha y a los que sean anteriores a la misma. Los beneficios se distribuirán a periodos contables individuales utilizando la fórmula del plan de beneficios. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en los años posteriores pueden darle derecho a recibir un beneficio sustancialmente superior al que tenía en años anteriores, una entidad distribuirá el beneficio de forma lineal, hasta la fecha en la cual los servicios adicionales prestados por el empleado no le den derecho a recibir una cantidad de beneficio significativamente mayor. Esto se hace así porque son los servicios, prestados por el empleado a lo largo del periodo completo, los que le darán derecho a percibir el mayor nivel de beneficios.
84. En el caso de que el importe del beneficio es una parte constante del sueldo final por cada año de servicio, los incrementos en los sueldos futuros afectarán al importe necesario para cumplir con la obligación existente por los años de servicio pasados antes de la fecha de presentación, pero no crean ninguna obligación adicional. Por lo tanto:
 - (a) para los propósitos del párrafo 80(b), los incrementos de los sueldos no suponen mayores beneficios, incluso cuando el importe del beneficio vaya a depender de la cuantía del sueldo final; y
 - (b) el importe del beneficio atribuido a cada periodo será una proporción constante del salario con el que los beneficios estén relacionados.

Suposiciones actuariales

85. **Las suposiciones actuariales serán imparciales y compatibles entre sí.**
86. Las suposiciones actuariales constituyen las mejores estimaciones de la entidad sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios post-empleo. Las suposiciones actuariales comprenden:
- (a) Suposiciones demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (y las personas que tienen a su cargo) que puedan recibir los beneficios. Las suposiciones demográficas tienen relación con temas tales como:
 - (i) mortalidad, tanto durante el periodo de actividad como posteriormente;
 - (ii) tasas de rotación entre empleados, incapacidad y retiros anticipados;
 - (iii) la proporción de partícipes en el plan con dependientes que tienen derecho a los beneficios; y
 - (iv) tasas de peticiones de atención en los planes por asistencia médica.
 - (b) Suposiciones financieras, que tienen relación con los siguientes elementos:
 - (i) la tasa de descuento (véanse los párrafos 91 a 95);
 - (ii) los futuros niveles de sueldos y de beneficios (véanse los párrafos 96 a 100);
 - (iii) en el caso de beneficios por asistencia médica, los costos futuros de la misma, incluyendo, si fueran importantes, el costo de administración de las reclamaciones y los pagos de los beneficios (véanse los párrafos 101 a 104); y
 - (iv) La tasa de rendimiento esperado para los activos del plan (véanse los párrafos 125 a 127).
87. Las suposiciones actuariales se considerarán imparciales si no resultan ni imprudentes ni excesivamente conservadoras.
88. Las suposiciones actuariales serán compatibles entre sí cuando reflejen las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de aumento de los sueldos, rendimiento de los activos y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las suposiciones que dependan de un nivel determinado de inflación en un periodo futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios), suponen el mismo nivel de inflación en ese periodo.

89. Una entidad determinará la tasa de descuento y las demás suposiciones financieras en términos nominales (corrientes), salvo que las estimaciones en términos reales (ajustadas por la inflación) sean más fiables, como puede pasar, por ejemplo, en el caso de una economía hiperinflacionaria (véase la NICSP 10 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*), o también en el caso en que los beneficios estén ligados a un índice, habiendo un mercado amplio de bonos ligados a ese índice, en la misma moneda y plazo.
90. **Las suposiciones financieras estarán basadas en las expectativas de mercado, en la fecha de presentación, para el periodo en el que las obligaciones hayan de ser atendidas.**

Suposiciones actuariales—Tasa de descuento

91. **La tasa usada para descontar las obligaciones por beneficios post-empleo (tanto dotadas como no dotadas) reflejará el mismo valor temporal del dinero. La moneda y plazo del instrumento financiero seleccionado para reflejar el valor temporal del dinero serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de pago de las obligaciones por beneficios post-empleo.**
92. Una de las suposiciones actuariales que tiene efectos significativos es la tasa de descuento. Esta tasa de descuento refleja el valor temporal del dinero, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Además, la tasa de descuento no refleja el riesgo de crédito específico que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco refleja el riesgo de que el comportamiento de las variables en el futuro pueda diferir de las suposiciones actuariales.
93. La tasa de descuento refleja el calendario estimado de los pagos de los beneficios. En la práctica, una entidad a menudo consigue esto aplicando un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleja el calendario y el importe estimados de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados.
94. Una entidad hará un juicio de si la tasa de descuento que refleja el valor temporal del dinero es la mejor aproximación por referencia a los rendimientos del mercado sobre los bonos gubernamentales, bonos corporativos de alta calidad, o por otro instrumento financiero, en la fecha de presentación. En algunas jurisdicciones, los rendimientos del mercado en la fecha de presentación de los bonos emitidos por los gobiernos proporcionará la mejor aproximación al valor temporal del dinero. Sin embargo, hay jurisdicciones en las que este no es el caso, por ejemplo, jurisdicciones donde no hay un mercado amplio de bonos gubernamentales, o en los que los rendimientos de mercado a fecha de presentación de los bonos gubernamentales no reflejan el valor temporal del dinero. En tales casos, la entidad que informa determinará la tasa mediante otro método, tal como por referencia a los rendimientos de mercado de bonos corporativos de alta

calidad. Puede haber también circunstancias donde no haya un mercado amplio de bonos gubernamentales o bonos corporativos de alta calidad con un periodo de vencimiento suficiente para cubrir el periodo de vencimiento de todos los pagos por beneficios. En tales circunstancias, una entidad tendrá que utilizar las tasas corrientes de mercado, con las referencias temporales apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa a utilizar, para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las correspondientes tasas corrientes de mercado mediante la curva de intereses a largo plazo. Es improbable que el valor presente total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento del instrumento financiero disponible, tales como bonos gubernamentales o bonos corporativos.

95. El costo por intereses se calcula multiplicando la tasa de descuento, determinada al principio del periodo, por el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en ese periodo, teniendo en cuenta cualquier eventual cambio en el valor de las mismas. El valor presente de las obligaciones puede ser diferente del pasivo reconocido en el estado de situación financiera, (a) porque el pasivo se reconoce después de deducir el valor razonable de cualesquiera activos del plan, y (b) porque algunas ganancias y pérdidas actuariales, y ciertos costos de servicio pasado, no se reconocen inmediatamente. Los Ejemplos ilustrativos, de los párrafos EI1 a EI6, muestran el cálculo del costo por intereses, entre otros aspectos.

Suposiciones actuariales—Salarios, beneficios y costos de atención médica

96. **Las obligaciones por beneficios post-empleo se medirán de manera que reflejen:**

- (a) **los incrementos estimados de los sueldos en el futuro;**
- (b) **los beneficios establecidos según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita que pueda derivarse de tales condiciones) en la fecha de presentación; y**
- (c) **los cambios futuros estimados en la cuantía de los beneficios gubernamentales, en la medida que afecten a los importes a pagar dentro del plan de beneficios definidos, si y solo si:**
 - (i) **tales cambios entraron en vigor antes de la fecha de presentación; o**
 - (ii) **la historia pasada, u otro tipo de evidencia fiable, indican que esos beneficios gubernamentales van a ser modificados de una forma previsible, por ejemplo en consonancia con los cambios futuros en los niveles generales de precios o de salarios.**

97. Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios han de tener en cuenta la inflación, la antigüedad, promociones, y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo.
98. Si los términos formales de un plan (o cualquier obligación implícita que vaya más allá de las condiciones establecidas en el mismo) requieren que la entidad cambie los beneficios en periodos futuros, la medición de la obligación correspondiente habrá de reflejar tales cambios. Este es el caso, por ejemplo, cuando:
- (a) la entidad exhibe una historia de beneficios crecientes, por ejemplo, para mitigar los efectos de la inflación, y no existen indicios de que tal práctica vaya a cambiar en el futuro; o
 - (b) han sido reconocidas ganancias actuariales en los estados financieros y la entidad está obligada, ya sea por los términos formales del plan, (o por las obligaciones implícitas que se derivan de las condiciones del mismo) o por la legislación, a utilizar cualquier superávit en beneficio de los participantes del plan [véase el párrafo 114(c)].
99. Las suposiciones actuariales no reflejan los cambios en los beneficios futuros que no estén establecidos en los términos formales del plan (o una obligación implícita) a la fecha de presentación. Estos cambios producirán:
- (a) costo de servicios pasados, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes de efectuarse el cambio; y
 - (b) costo del servicio presente en periodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen beneficios por servicios a prestar tras el cambio.
100. Algunos beneficios post-empleo están ligados a variables, tales como el nivel de derechos a beneficios de las pensiones de la seguridad social o por atención médica gubernamental. La medición de tales beneficios refleja los cambios esperados en tales variables, evaluados a partir de la historia pasada y otro tipo de evidencias fiables.
101. **Las suposiciones sobre los costos por atenciones médicas tendrán en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, derivados tanto de la inflación como de las variaciones específicas en los costos por atenciones médicas.**
102. La medición de los beneficios post-empleo en forma de atenciones médicas requiere plantear suposiciones sobre el nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios y sobre el costo de cubrir dichas atenciones. Una entidad estima los costos futuros de las atenciones médicas a partir de los datos históricos tomados de su propia experiencia, complementados, si fuera necesario, con datos históricos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entidades proveedoras de asistencia sanitaria u otras fuentes. Las

estimaciones de los costos de atención médica futuros consideran el efecto de los avances tecnológicos, cambios en la utilización de los beneficios por asistencia médica o patrones de demanda de atención sanitaria, y cambios en la situación sanitaria de los participantes en el plan.

103. El nivel y frecuencia de las solicitudes de atención médica son particularmente sensibles a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que dependen de ellos), y pueden también ser sensibles a otros factores tales como la ubicación geográfica. Por tanto, los datos históricos han de ser ajustados en la medida que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente de la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar los datos cuando hay evidencia fiable de que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.
104. Algunos planes de beneficios post-empleo de atención médica requieren aportaciones de los empleados para la cobertura de los costos médicos cubiertos por el plan. Las estimaciones de los costos de atención médica futuros que la entidad soportará requieren que se tengan en cuenta tales contribuciones, considerando los términos del plan en la fecha de presentación (o cualquier obligación implícita que pudiera derivarse de tales condiciones). Los cambios en las aportaciones de los empleados dan lugar a la aparición de costos de servicio pasado o, si este fuera el caso, a reducciones en el plan. El costo de cubrir las atenciones médicas puede quedar reducido por los beneficios que puedan recibir de la sanidad pública o de otros proveedores de servicios médicos [véanse los párrafos 96(c) y 100].

Ganancias y pérdidas actuariales

105. **Al medir su pasivo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 65, una entidad reconocerá, según las condiciones del párrafo 70, una parte de sus ganancias y pérdidas actuariales como gasto o ingreso (según lo especificado en el párrafo 106), si el importe neto acumulado no reconocido de las ganancias y pérdidas actuariales al final del periodo anterior del que se informa excediera a la mayor de las siguientes cantidades:**
- (a) el 10% del valor presente de la obligación por los beneficios definidos en esa fecha (antes de deducir los activos del plan); y
 - (b) el 10% del valor razonable de cualesquiera activos del plan en esa fecha.

Esos límites se calcularán y aplicarán por separado para cada uno de los planes de beneficios definidos.

106. **La parte de las ganancias y pérdidas actuariales a reconocer para cada plan de beneficios definidos es el exceso determinado de acuerdo con el párrafo 105, dividido entre el promedio esperado de número de años de**

trabajo activo que resten a los empleados que participen en ese plan. No obstante, una entidad puede adoptar cualquier método de carácter sistemático que produzca un reconocimiento más rápido de las ganancias y pérdidas actuariales, siempre que se apliquen los mismos criterios de reconocimiento para las pérdidas y para las ganancias, y que la aplicación se haga de forma congruente en los diferentes periodos. Una entidad puede aplicar tales métodos sistemáticos a las ganancias y pérdidas actuariales incluso si estuvieran dentro de los límites especificados en el párrafo 105.

107. **Si, como se permite en el párrafo 106, una entidad adopta una política de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales en el periodo en el que ocurren, podrá reconocerlas como una partida separada directamente en activos netos/patrimonio, de acuerdo con los párrafos 108 y 109, siempre que lo haga así para:**
- (a) **todos sus planes de beneficios definidos; y**
 - (b) **todas sus ganancias y pérdidas actuariales.**
108. Las pérdidas y ganancias actuariales reconocidas directamente en activos netos/patrimonio de acuerdo a lo permitido en el párrafo 107 deberán presentarse en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 118(b) de la NICSP 1.
109. Una entidad que reconozca las ganancias y pérdidas actuariales de acuerdo con el párrafo 107 reconocerá cualquier ajuste que surja del límite establecido en el párrafo 69(b) fuera del resultado (ahorro o desahorro) en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 118(b) de la NICSP 1. Las ganancias y pérdidas actuariales y los ajustes que surjan del límite establecido en el párrafo 69(b), que hayan sido reconocidos directamente en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio se reconocerán inmediatamente en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados. No se reconocerán en los resultados (ahorro o desahorro) en ningún periodo posterior.
110. Las ganancias y pérdidas actuariales pueden producirse por incrementos o disminuciones en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos o en el valor razonable de los activos relacionados con el plan. Las causas de ganancias o pérdidas actuariales incluyen, por ejemplo:
- (a) tasas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios inesperadamente altas o bajas para los empleados, o de incrementos de los salarios, beneficios (si las condiciones formales o implícitas de un plan contemplan incrementos por la inflación) o en los costos de atención médica;
 - (b) el efecto de cambios en las estimaciones de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de

salarios, beneficios (si las condiciones formales o asumidas contemplan incrementos por la inflación) o en los costos de atención médica;

- (c) el efecto de cambios en la tasa de descuento; y
- (d) diferencias entre el rendimiento real y el previsto de los activos del plan (véanse los párrafos 125 a 127).

111. En el largo plazo, las ganancias y pérdidas actuariales pueden compensarse entre sí. Por tanto, el importe estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo puede de ser visto como un intervalo (o una “banda de fluctuación”) alrededor de la estimación más verosímil. Se permite a una entidad, sin que ello suponga una obligación, reconocer las ganancias y pérdidas actuariales que caigan dentro del intervalo citado. Esta Norma requiere que una entidad reconozca, como mínimo, una parte específica de las ganancias y pérdidas actuariales que caen fuera de la “banda de fluctuación” de más o menos un 10%. Los Ejemplos ilustrativos, párrafos EI1 a EI6, ilustran el tratamiento de las ganancias y pérdidas actuariales, entre otros aspectos. La Norma también permite la aplicación de métodos sistemáticos de reconocimiento más rápidos, siempre que los mismos cumplan las condiciones especificadas en el párrafo 106. Entre tales métodos permitidos se encuentra, por ejemplo, el reconocimiento inmediato de todas las ganancias y pérdidas actuariales, ya estén dentro o fuera de la “banda de fluctuación”.

Costo del servicio pasado

112. **Al medir su pasivos por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 65, una entidad procederá a reconocer, con las condiciones expuestas en el párrafo 70, el costo de servicios pasados como un gasto, repartiéndolo linealmente entre el periodo medio que reste hasta que el derecho a recibir los beneficios sea irrevocable. En la medida en que los beneficios resulten irrevocables de forma inmediata tras la introducción, o tras cualquier cambio, de un plan de beneficios definidos, una entidad procederá a reconocer de forma inmediata el costo de los servicios pasados.**
113. El costo de los servicios pasados surge cuando una entidad introduce un plan de beneficios definidos que atribuye beneficios a servicios pasados o cambia los beneficios a pagar por servicios pasados de un plan de beneficios definidos ya existente. Tales cambios tienen como contrapartida los servicios prestados por los empleados en el periodo de tiempo hasta la consolidación del derecho irrevocable a recibir los beneficios. Por tanto, la entidad reconoce el costo de los servicios pasados a lo largo de ese periodo, con independencia de que el costo se refiera a servicios prestados por los empleados en periodos anteriores. La entidad mide el costo de los servicios pasados como la variación en el pasivo procedente de la modificación (véase el párrafo 77). El costo negativo de servicios pasados surge cuando una entidad modifica los beneficios

atribuibles a servicios pasados de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos disminuye.

114. En el costo de servicios pasados se excluyen:
- (a) el efecto de las diferencias entre los incrementos de salarios reales y anteriormente asumidos sobre la obligación de pagar beneficios por servicios de años anteriores (no hay costo de servicios pasados porque las suposiciones actuariales toman en consideración los salarios proyectados);
 - (b) subestimaciones o sobreestimaciones de los incrementos de tipo discrecional en las pensiones, en el caso de que una entidad tenga una obligación implícita de realizar tales aumentos (no hay costo de servicios pasados porque las suposiciones actuariales toman en consideración dichos incrementos);
 - (c) estimaciones de mejoras en los beneficios que procedan de ganancias actuariales que hayan sido reconocidas en los estados financieros, siempre que la entidad esté obligada, por los términos formales del plan (o por una obligación implícita que supere esos términos) o por la legislación, a utilizar en favor de los partícipes del plan los superávits del mismo, incluso si el incremento del beneficio no ha sido formalmente atribuido [el aumento resultante en la obligación es una pérdida actuarial y no un costo de los servicios pasados, véase el párrafo 98(b)];
 - (d) el incremento en los beneficios consolidados (irrevocables) cuando, en ausencia de nuevos o mayores beneficios, los empleados completan los requerimientos de consolidación (irrevocabilidad) (no hay costo de servicios pasados porque la entidad reconoció el costo estimado de los beneficios como costo de servicio del periodo corriente, a medida que los servicios correspondientes fueron prestados); y
 - (e) el efecto de los ajustes en el plan que reducen los beneficios correspondientes a servicios futuros (una reducción).
115. Cuando se introduzcan o modifiquen beneficios, una entidad tiene que programar la amortización del costo de los servicios pasados. Podría resultar imposible conservar los registros detallados necesarios para identificar e implementar los cambios sucesivos en este programa de amortización. Además, es probable que el efecto sea significativo solo cuando se trate de una reducción o liquidación. Por tanto, una entidad ajusta el programa de amortización por el costo de servicios pasados solo cuando se trate de una reducción o una liquidación.
116. En el caso de que una entidad reduzca los beneficios a pagar en un plan de beneficios definidos, la disminución resultante en el pasivo por beneficios definidos se reconoce como un costo de servicios pasados (negativo), durante

el periodo medio que transcurra hasta que la porción de beneficios que ha resultado disminuida resulte irrevocable.

117. En el caso de que la entidad reduzca algunos beneficios a pagar en un plan de beneficios definidos y, al mismo tiempo, aumente otros beneficios a pagar dentro del mismo plan para los mismos empleados, la entidad tratará el cambio como una única variación en términos netos.

Reconocimiento y medición—Activos del plan

Valor razonable de los activos del plan

118. Según el párrafo 65, para determinar el importe reconocido en el estado de situación financiera se deducirá el valor razonable de cualquier activo del plan. Cuando no haya precio de mercado disponible, el valor razonable de los activos del plan se estima, por ejemplo, descontando flujos de efectivo futuros esperados utilizando una tasa de descuento que refleje tanto el riesgo asociado con los activos del plan como la fecha de disposición esperada o de vencimiento de esos activos (o, si no tienen vencimiento, el periodo esperado hasta la liquidación de la obligación relacionada).
119. En los activos del plan no se incluirán las aportaciones no pagadas por la entidad al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad y poseídos por el fondo. De los activos del plan se deducirán cualquier pasivo del fondo que no tenga relación con los beneficios a los empleados, como por ejemplo, las cuentas por pagar, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.
120. Cuando los activos del plan comprendan pólizas de seguro aptas, cuyos flujos se correspondan exactamente, tanto en los importes como en el calendario de pagos, con algunos o todos los beneficios pagaderos dentro del plan, se considerará que el valor razonable de esas pólizas de seguro es igual al valor presente de las obligaciones de pago relacionadas, como se describe en el párrafo 65 (lo que estará sujeto a cualquier eventual reducción que se requiera si los importes a recibir en virtud de las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Reembolsos

121. **Cuando sea, y solo cuando sea, prácticamente cierto que un tercero vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos requeridos para cancelar una obligación por beneficios definidos, una entidad reconocerá su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad medirá el activo a su valor razonable. En todo lo demás, la entidad tratará ese activo de la misma manera que al resto de los activos del plan. En el estado de rendimiento financiero, el gasto relacionado con el plan de beneficios definidos puede ser presentado neto de la cuantía reconocida como reembolsable.**

122. A veces, una entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso requerido para cancelar una obligación por beneficios definidos. Las pólizas de seguro aptas, tal como han sido definidas en el párrafo 10, son activos del plan. Una entidad contabilizará tales pólizas aptas de la misma forma que todos los demás activos del plan, y no aplicará el párrafo 121 (véanse los párrafos 50 a 53 y 120).
123. Cuando una póliza de seguro no cumpla las condiciones para ser una póliza apta, dicha póliza no es un activo del plan. El párrafo 121 trata dichos casos: la entidad reconoce su derecho al reembolso en virtud de la póliza de seguros como un activo separado, en vez de como una deducción al determinar el pasivo por beneficios definidos reconocido en función del párrafo 65; en todo lo demás, la entidad tratará ese activo de la misma manera que al resto de los activos del plan. En particular, se incrementa (reduce) el pasivo por beneficios definidos reconocido, en virtud del párrafo 65, en la medida que las ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas sobre la obligación por beneficios definidos y sobre el derecho al reembolso correspondiente permanezcan sin reconocer según los párrafos 105 y 106. El párrafo 141(f)(iv) requiere que la entidad revele una breve descripción de la relación entre el derecho de reembolso y la obligación relacionada.
124. Si el derecho de reembolso surge en virtud de una póliza de seguro o de un acuerdo legalmente vinculante que compensa exactamente la cuantía y el calendario de algunos o todos los beneficios definidos pagaderos en función de un plan de beneficios definidos, se considerará que el valor razonable del derecho de reembolso es el valor presente de la obligación relacionada, según se describe en el párrafo 65 (sujeto a cualquier reducción que se requiera si el importe no es totalmente recuperable).

Rendimientos de los activos del plan

125. El rendimiento previsto de los activos del plan es un componente del gasto reconocido en el estado de rendimiento financiero. La diferencia entre el rendimiento previsto y el rendimiento real de los activos del plan es una ganancia o pérdida actuarial; y su importe se incluirá con el resto de las ganancias y pérdidas actuariales, correspondiente a la obligación por beneficios definidos, para determinar el importe neto que se compara con los límites de la “banda de fluctuación” del 10%, especificada en el párrafo 105.
126. El rendimiento previsto de los activos del plan se determina, al principio del periodo, a partir de las expectativas del mercado para rendimientos a lo largo de todo el periodo de vida de las obligaciones relacionadas con ellos. El rendimiento previsto de los activos del plan refleja cambios en el valor razonable de los activos del plan, durante el citado periodo, que se produzcan como consecuencia de las aportaciones reales efectuadas al fondo y de los beneficios reales pagados con cargo al mismo.

127. Para determinar el rendimiento previsto y el real de los activos del plan, una entidad deduce los costos previstos por la administración del fondo, que sean distintos de los que se hayan incluido en las suposiciones actuariales utilizadas para medir las obligaciones del plan.

Combinaciones de entidades

128. Para determinar los activos y pasivos del plan que deben reconocerse relacionados con los beneficios post-empleo en una combinación de entidades, una entidad considera la normativa internacional o nacional que trata las combinaciones de entidades.

Reducciones y liquidaciones

129. **Cuando tengan lugar reducciones o liquidaciones en un plan de beneficios definidos, una entidad procederá a reconocer las ganancias o pérdidas derivadas de los mismos. Las ganancias o pérdidas de reducciones o liquidaciones comprenderán:**
- (a) **cualquier cambio que pudiera resultar en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos contraídos por la entidad;**
 - (b) **cualquier variación en el valor razonable de los activos del plan; y**
 - (c) **cualesquiera ganancias y pérdidas actuariales relacionadas y costo de servicios pasados que no hubieran sido previamente reconocidas, en función de lo establecido en los párrafos 105 y 112.**
130. **Antes de proceder a la determinación del efecto de una reducción o liquidación, una entidad volverá a medir el importe de la obligación contraída (así como el valor de los activos del plan, si existiesen) utilizando suposiciones actuariales actualizadas (incluyendo las tasas de interés de mercado y otros precios de mercado recientes).**
131. Una reducción tiene lugar cuando una entidad:
- (a) se ha comprometido, de forma demostrable, a realizar una reducción significativa en el número de empleados cubiertos por un plan; o
 - (b) modifica los términos de un plan de beneficios definidos de forma que un elemento significativo de los servicios futuros a prestar por los empleados presentes dejará de cumplir los requisitos para ser considerado beneficios, o cumplirá los requisitos solo para beneficios reducidos.

Una reducción puede surgir de un suceso aislado, tal como el cierre de una planta, la discontinuación de una actividad o la terminación o suspensión de un plan, o una reducción en la medida en que futuros incrementos salariales se vinculen a los beneficios a pagar por servicios pasados. Con frecuencia las reducciones están relacionadas con una reestructuración. Cuando este sea el

caso, una entidad contabilizará una reducción al mismo tiempo que la reestructuración correspondiente.

- 131A. Cuando la modificación de un plan reduzca los beneficios, se considerará reducción únicamente el efecto de ésta que se relacione con servicios futuros. El efecto de cualquier reducción por servicios pasados es un costo por servicios pasados negativo.
132. Tiene lugar una liquidación del plan cuando la entidad pacta una transacción que tiene por efecto eliminar, con referencia a la totalidad o parte de los beneficios suministrados por un plan de beneficios definidos, las obligaciones legales o implícitas a cumplir en el futuro, por ejemplo, cuando la entidad paga una suma fija de dinero a los participantes de un plan, o por cuenta de los mismos, a cambio de que éstos renuncien a recibir ciertos beneficios post-empleo a los que tienen derecho.
133. En algunos casos, una entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios a los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el periodo presente y en los periodos anteriores. La adquisición de esta póliza no es una liquidación del plan si la entidad conserva la obligación, ya sea legal o implícita, de pagar cantidades futuras (véase el párrafo 50) cuando el asegurador no llegue a cubrir los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 121 a 124 tratan del reconocimiento y medición de los derechos de reembolso bajo pólizas de seguro que no son activos del plan.
134. Tiene lugar una liquidación junto con una reducción del plan cuando éste se termina, procediéndose al pago de las obligaciones del mismo y a su cancelación. No obstante, la cancelación del plan no tiene el carácter de reducción o de liquidación si el plan es reemplazado por otro nuevo que ofrezca beneficios esencialmente idénticos.
135. Cuando una reducción afecta solo a ciertos empleados cubiertos por el plan, o cuando se liquida únicamente una parte de las obligaciones contraídas por el mismo, la ganancia o la pérdida correspondiente incluye la parte proporcional del costo de servicios pasados que no haya sido reconocido previamente y las ganancias y pérdidas actuariales. La parte proporcional se determina a partir del valor presente de la obligación antes y después de la reducción o liquidación, salvo que sea más razonable utilizar otro criterio a la vista de las circunstancias. Por ejemplo, podría ser apropiado aplicar la ganancia, surgida de la reducción o de la liquidación del plan, para eliminar primero el costo de servicios pasados todavía no reconocido en el seno del mismo plan de beneficios.

Presentación

Compensación

136. **Una entidad procederá a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan cuando, y solo cuando, la entidad:**
- (a) **tiene el derecho, exigible legalmente, de utilizar el superávit de un plan para cancelar las obligaciones del otro plan; y**
 - (b) **pretende, o bien cancelar las obligaciones según su valor neto, o bien realizar el superávit en el primero de los planes y, de forma simultánea, cancelar su obligación en el otro plan.**
137. Los criterios de compensación son similares a los establecidos para el caso de los instrumentos financieros, en la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*.

Distinción entre corriente y no corriente

138. Algunas entidades separan, en sus estados financieros, los activos y pasivos corrientes de los activos y pasivos no corrientes. Esta Norma no especifica si una entidad debe realizar la separación de las partes corrientes y no corrientes de los activos y pasivos derivados de los beneficios post-empleo.

Componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo

139. Esta Norma no especifica si una entidad debe presentar el costo de los servicios del periodo corriente, los costos por intereses y la tasa esperada de rendimiento de los activos como componentes de una partida única de ingresos o gastos en el cuerpo principal del estado de rendimiento financiero.

Información a revelar

140. **Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza de sus planes de beneficios definidos, así como los efectos financieros de los cambios en dichos planes durante el periodo.**
141. **Una entidad revelará, en relación con los planes de beneficios definidos, la siguiente información:**
- (a) **la política contable seguida por la entidad para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales;**
 - (b) **una descripción general del tipo de plan de que se trate;**
 - (c) **una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor presente de la obligación por beneficios definidos, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:**

- (i) **costo de los servicios del periodo corriente;**
 - (ii) **costo por intereses;**
 - (iii) **aportaciones efectuadas por los participantes del plan;**
 - (iv) **ganancias y pérdidas actuariales;**
 - (v) **variaciones en la tasa de cambio aplicable en planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad;**
 - (vi) **beneficios pagados;**
 - (vii) **costo de los servicios pasados;**
 - (viii) **combinaciones de entidades;**
 - (ix) **reducciones; y**
 - (x) **liquidaciones.**
- (d) **Un desglose de la obligación por beneficios definidos en importes que procedan de planes que estén totalmente sin financiar e importes que procedan de planes que estén total o parcialmente financiados.**
- (e) **Una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan y los saldos iniciales y finales de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como un activo de acuerdo con el párrafo 121, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:**
- (i) **rendimiento esperado para los activos del plan;**
 - (ii) **ganancias y pérdidas actuariales;**
 - (iii) **variaciones en la tasa de cambio aplicable en planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad;**
 - (iv) **aportaciones efectuadas por el empleador;**
 - (v) **aportaciones efectuadas por los participantes del plan;**
 - (vi) **beneficios pagados;**
 - (vii) **combinaciones de entidades; y**
 - (viii) **liquidaciones.**
- (f) **Una conciliación entre el valor presente de la obligación por beneficios definidos a que se refiere el apartado (c) y del valor razonable de los activos del plan del apartado (e) a los activos y**

pasivos reconocidos en el estado de situación financiera, mostrando como mínimo:

- (i) **las ganancias o pérdidas actuariales netas no reconocidas en el estado de situación financiera (véase el párrafo 105);**
 - (ii) **el costo de los servicios pasados no reconocido en el estado de situación financiera (véase el párrafo 112);**
 - (iii) **cualquier importe no reconocido como activo a causa del límite del párrafo 69(b);**
 - (iv) **el valor razonable, en la fecha de presentación, de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo de acuerdo con el párrafo 121 (con una breve descripción de la relación entre el derecho de reembolso y la obligación vinculada con él); y**
 - (v) **los otros importes reconocidos en el estado de situación financiera.**
- (g) **El gasto total reconocido en el estado de rendimiento financiero para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:**
- (i) **costo de los servicios del periodo corriente;**
 - (ii) **costo por intereses;**
 - (iii) **rendimiento esperado para los activos del plan;**
 - (iv) **rendimiento esperado de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo, de acuerdo con el párrafo 121;**
 - (v) **ganancias y pérdidas actuariales;**
 - (vi) **costo de los servicios pasados;**
 - (vii) **el efecto de cualquier reducción o liquidación; y**
 - (viii) **el efecto del límite del párrafo 69(b).**
- (h) **El importe total reconocido en el estado de cambio en los activos netos/patrimonio para cada uno de los siguientes conceptos:**
- (i) **ganancias y pérdidas actuariales; y**
 - (ii) **el efecto del límite del párrafo 69(b).**
- (i) **Para aquellas entidades que reconozcan ganancias y pérdidas actuariales en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 107, el importe acumulado de las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en dicho estado;**

- (j) **para cada una de las principales categorías de activos del plan, donde se incluirán como tales, pero sin limitarse a ellas, los instrumentos de patrimonio, los instrumentos de deuda, los inmuebles y otros activos, el porcentaje o importe que cada categoría principal representa en el valor razonable de los activos totales del plan;**
- (k) **los importes incluidos en el valor razonable de los activos del plan para:**
 - (i) **cada categoría de los propios instrumentos financieros de la entidad; y**
 - (ii) **cualquier inmueble ocupado, u otros activos utilizados, por la entidad.**
- (l) **Una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa de rendimiento general esperada para los activos, incluyendo el efecto de las principales categorías de los activos del plan.**
- (m) **El rendimiento real de los activos del plan, así como el de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo de acuerdo con el párrafo 121;**
- (n) **las principales suposiciones actuariales utilizadas referidas a la fecha de presentación incluyendo, cuando sea aplicable:**
 - (i) **las tasas de descuento;**
 - (ii) **el criterio sobre el que se ha determinado la tasa de descuento;**
 - (iii) **las tasas de rendimiento esperadas de cualesquiera activos del plan para los periodos presentados en los estados financieros;**
 - (iv) **las tasas de rendimiento esperadas, para los periodos presentados en los estados financieros, de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo de acuerdo con el párrafo 121;**
 - (v) **las tasas de incremento salarial esperadas (y de los cambios en los índices u otras variables especificadas en los términos formales o implícitos del plan como determinantes de los incrementos futuros de los beneficios);**
 - (vi) **la tendencia en la variación de los costos de atención médica; y**
 - (vii) **cualquier otra suposición actuarial significativa utilizada.**

Una entidad revelará información sobre cada una de las suposiciones actuariales en términos absolutos (por ejemplo, como un porcentaje absoluto), y no únicamente como un margen entre diferentes porcentajes u otras variables;

- (o) **el efecto que tendría un incremento de un punto porcentual, y el que resultaría de una disminución de un punto porcentual, en la tendencia de variación asumida respecto de los costos de atención sanitaria sobre:**
 - (i) **la suma de los componentes del costo de los servicios del ejercicio actual y del costo por intereses del costo sanitario periódico post-empleo neto; y**
 - (ii) **las obligaciones acumuladas por prestaciones post-empleo derivadas de costos sanitarios.**

Para los propósitos de revelar estas informaciones, todas las demás suposiciones se mantendrán constantes. Para los planes que operen en entornos con alta inflación, la información a revelar recogerá el efecto que tendría el incremento o decremento, en la tendencia de la tasa asumida en el costo de las atenciones médicas, de un porcentaje que tenga un significado similar a un punto porcentual en un entorno de baja inflación;

- (p) **los importes correspondientes al periodo anual corriente y para los cuatro periodos anuales precedentes, de:**
 - (i) **el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, el valor razonable de los activos del plan, y el superávit o déficit en el plan; y**
 - (ii) **los ajustes por experiencia que surgen de:**
 - a. **los pasivos del plan expresados como (1) un importe o (2) un porcentaje de los pasivos del plan en la fecha de presentación; y**
 - b. **los activos del plan, expresados como (1) un importe o (2) un porcentaje de los activos del plan en la fecha de presentación.**
- (q) **la mejor estimación del empleador, en tanto pueda ser determinada razonablemente, de las aportaciones que se espera pagar al plan durante el periodo anual que comience después de la fecha sobre la que se informa.**

142. El párrafo 141(b) requiere una descripción general del tipo de plan de que se trate. En tal descripción se distinguirán, por ejemplo, los planes de pensiones de cuantía fija de los calculados según los salarios finales y de los planes de

beneficios post-empleo de asistencia médica. La descripción del plan incluirá las prácticas informales que den lugar a obligaciones implícitas que se hayan incluido en la medición de las obligaciones por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 63. No se obliga a dar detalles más precisos.

143. Cuando la entidad tenga más de un plan de beneficios definidos, se podrá revelar el conjunto de los planes, sobre cada plan por separado o agrupados de la manera que se considere más útil. Puede ser útil agrupar la información según criterios como los siguientes:
- (a) la localización geográfica de los planes; o
 - (b) en el caso de que los planes soporten riesgos significativamente diferentes, por ejemplo, procediendo a distinguir entre planes de pensiones de cuantía fija de los calculados según los salarios finales y de los planes de beneficios post-empleo de asistencia médica.

Cuando una entidad revele información agrupada según grupos de planes, tal información se suministrará en la forma de promedios ponderados o utilizando rangos de valores relativamente pequeños.

144. En el párrafo 33 se requiere revelar información adicional relacionada con los planes de beneficios definidos multi-patronales que se tratan a este efecto como si fueran planes de aportaciones definidas.
145. En el caso de que fuera requerido según la NICSP 20, una entidad revelará información sobre:
- (a) transacciones con partes relacionadas referentes a planes de beneficios post-empleo; y
 - (b) beneficios post-empleo para el personal clave de la gerencia.
146. En caso de que fuera requerido según la NICSP 19, una entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por beneficios post-empleo.

Otros beneficios a largo plazo a los empleados

147. Entre otros beneficios a largo plazo a los empleados se incluyen, por ejemplo:
- (a) los permisos remunerados a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa o años sabáticos;
 - (b) los beneficios por jubileo u otros beneficios por largo tiempo de servicio;
 - (c) los beneficios por incapacidad prolongada;
 - (d) la participación en ganancias e incentivos pagaderos a partir de los doce meses del final del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes;

- (e) las compensaciones diferidas que se pagarán a partir de los doce meses del cierre del periodo en el que se han ganado; y
 - (f) contraprestaciones a pagar por la entidad hasta que un individuo tiene un nuevo empleo.
148. La medición de otros beneficios a largo plazo a los empleados no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que afecta a la medida de los beneficios post-empleo. Además, la introducción o los cambios en este tipo de beneficios a largo plazo raramente causan un importe significativo de costo de servicios pasados. Por tales razones, esta Norma requiere la utilización de un método simplificado para el registro contable de otros beneficios a largo plazo a los empleados. Este método difiere de la contabilización requerida para los beneficios post-empleo en los siguientes extremos:
- (a) las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen inmediatamente, sin posibilidad de aplicar ninguna “banda de fluctuación”; y
 - (b) todo el costo de servicios pasados se reconoce de forma inmediata.
149. Esta Norma incluye una presunción refutable de que los pagos por incapacidad prolongada no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción sea refutada, la entidad considerará si alguno o todos de los pagos por incapacidad prolongada deben contabilizarse de acuerdo con los párrafos 59 a 146.

Reconocimiento y medición

150. **El importe reconocido como un pasivo por otros beneficios a largo plazo a los empleados será el importe total neto resultante de los siguientes importes:**
- (a) **el valor presente de la obligación por beneficios definidos a fecha de presentación (véase el párrafo 77);**
 - (b) **menos el valor razonable a fecha de presentación de los activos del plan (si los hubiere) con los que se cancelarán directamente las obligaciones (véanse los párrafos 118 a 120).**
- Al medir el importe del pasivo, una entidad aplicará los párrafos 55 a 104, salvo lo contenido en los párrafos 65 y 74. Una entidad aplicará el párrafo 121 al reconocer y medir cualquier derecho de reembolso.**
151. **Para otros beneficios a largo plazo a los empleados, una entidad reconocerá el importe neto total de las siguientes cantidades como gasto o como ingreso (en este último caso con sujeción a lo establecido en el párrafo 69), a no ser que otra Norma requiera o permita su inclusión en el costo de un activo:**

- (a) **el costo del servicio del periodo corriente (véanse los párrafos 76 a 104);**
- (b) **el costo por intereses (véase el párrafo 95);**
- (c) **el rendimiento esperado de cualquier activo del plan (véanse los párrafos 125 a 127) y de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo (véase el párrafo 121);**
- (d) **las ganancias y pérdidas actuariales, que serán reconocidas total e inmediatamente;**
- (e) **el costo de servicios pasados, que será reconocido total e inmediatamente; y**
- (f) **el efecto de cualesquiera reducciones o liquidaciones (véanse los párrafos 129 y 130).**

152. Una forma de otros beneficios a largo plazo a los empleados es el beneficio por incapacidad prolongada. Si el nivel del beneficio depende del periodo de servicio, surgirá una obligación cuando se preste el servicio. La medición de esa obligación refleja la probabilidad de que el pago vaya a ser requerido y el intervalo de tiempo a lo largo del cual se espera realizar pagos. Si el nivel de beneficio es el mismo para todos los empleados con incapacidad, independientemente de los años de servicio, el costo esperado de esos beneficios se reconoce cuando se produzca el suceso que cause la incapacidad de larga duración. El párrafo 149 destaca la posibilidad de que los pagos por beneficios por incapacidad prolongada pueden estar sujetos a un mayor grado de incertidumbre que otros beneficios a largo plazo a los empleados.

Información a revelar

153. Aunque esta Norma no requiere revelar información específica sobre los beneficios a largo plazo a los empleados, otras Normas pueden hacerlo; por ejemplo, cuando el gasto por los citados beneficios sea material, de manera que la información corresponda a la requerida en la NICSP 1. Cuando sea obligatorio, en función de la NICSP 20, una entidad revelará información sobre otros beneficios a largo plazo a favor del personal clave de la gerencia.

Beneficios por terminación

154. En esta Norma se tratan los beneficios por terminación de forma separada de otros beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a una obligación es la finalización del vínculo laboral y no el periodo de servicio del empleado.

Reconocimiento

155. **Una entidad reconocerá los beneficios por terminación como un pasivo y como un gasto cuando, y solo cuando, la entidad se encuentre comprometida de forma demostrable a:**
- (a) **rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro; o**
 - (b) **proporcionar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados.**
156. **Una entidad estará comprometida de forma demostrable con la terminación cuando, y solo cuando, la entidad tenga un plan formal detallado para efectuar la misma, sin que quepa posibilidad realista de retirar la oferta. El plan detallado incluirá, como mínimo:**
- (a) **la ubicación, función y número aproximado de empleados cuyos servicios se van a dar por terminados;**
 - (b) **los beneficios por terminación para cada clase de empleo o función;**
y
 - (c) **el momento en el que será implantado el plan. La implantación comenzará tan pronto como sea posible y el periodo de tiempo hasta completar la implantación será tal que no resulten probables cambios significativos en el plan.**
157. Una entidad puede estar comprometida, (a) por ley, (b) por contrato u otro tipo de acuerdos con los empleados o sus representantes, o (c) por una obligación implícita basada en las prácticas habituales de la misma, costumbre, o por el deseo de actuar de forma equitativa, a realizar pagos (o suministrar otro tipo de beneficios) a los empleados cuando resuelve sus contratos laborales. Estos pagos son beneficios por terminación. Aunque los beneficios por terminación son normalmente pagos que consisten en una cantidad única de dinero, a veces también incluyen:
- (a) **mejora de los beneficios por retiro u otros beneficios post-empleo, ya sea indirectamente a través de un plan de determinado o directamente;**
y
 - (b) **salarios hasta el final de un periodo específico de tiempo si el empleado no presta servicios posteriores que proporcionen beneficios económicos a la entidad.**
158. Algunos beneficios a los empleados se pagan con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos de consolidación o periodos mínimos de servicio), pero el tiempo durante el cual se pagarán es un hecho

incierto. Aunque tales beneficios sean descritos en algunos países como indemnizaciones por finalización de contrato o gratificaciones por finalización de contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficios por terminación, y una entidad tiene que tratarlos como el resto de los beneficios post-empleo. Algunas entidades suministran un beneficio ligeramente menor si el empleado rescinde voluntariamente su contrato (en esencia, un beneficio post-empleo), que si es la entidad la que realiza el despido con independencia de la voluntad del empleado. En tal caso, el beneficio adicional a pagar en el caso de despido es un beneficio por terminación.

159. Los beneficios por terminación no suponen para la entidad la obtención de beneficios económicos en el futuro, y se reconocen como gasto de forma inmediata.
160. Cuando una entidad reconoce beneficios por terminación, la entidad puede también tener que contabilizar una reducción por beneficios por retiro u otro tipo de beneficios a los empleados (véase el párrafo 129).

Medición

161. **Cuando los beneficios por terminación se van a pagar después de los 12 meses posteriores al final del periodo sobre el que se informa, se procederá al descuento de su importe utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 91.**
162. **En el caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los beneficios por terminación correspondientes se basará en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.**

Información a revelar

163. Se estará en presencia de un pasivo contingente cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarán una oferta de beneficios por terminación. Según lo requerido por la NICSP 19, una entidad revelará información sobre el pasivo contingente a menos que la posibilidad de desembolso de efectivo por esa causa sea remota.
164. En función de lo requerido por la NICSP 1, una entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier gasto que sea significativo o de importancia relativa. Los beneficios por terminación pueden producir un gasto cuyo importe sea necesario revelar para cumplir con esta obligación.
165. Una entidad informa acerca de los beneficios por terminación del personal clave de la gerencia, si tal información cae dentro de los requerimientos de la NICSP 20.

Adopción por primera vez de esta Norma

166. **Cuando se adopte por primera vez la regulación contenida en esta Norma, una entidad procederá a determinar, en la fecha correspondiente, su pasivo inicial correspondiente a los planes de beneficios definidos como:**
- (a) **el valor presente de las obligaciones en el momento de la adopción (véase el párrafo 77);**
 - (b) **menos el valor razonable, en esa misma fecha de la adopción, de los activos del plan (si existiesen) con los cuales se van a cancelar directamente las obligaciones derivadas del mismo (véanse los párrafos 118 a 120);**
 - (c) **menos cualquier eventual costo de servicios pasados que, según el párrafo 112, deba ser reconocido en periodos posteriores.**
167. **Si el pasivo inicial determinado de acuerdo con el párrafo 166 es mayor o menor que el pasivo que se habría reconocido en la misma fecha de acuerdo a la política contable previa de la entidad, la entidad reconocerá ese incremento o disminución de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales.**
168. En el momento de la adopción inicial de esta Norma, el efecto del cambio en las políticas contables incluye todas las ganancias y pérdidas actuariales que hayan aparecido en periodos anteriores, con independencia de si el valor de las mismas cae dentro de la “banda de fluctuación” que se especifica en el párrafo 105. Las entidades que presentan información con criterios de acumulación o devengo por primera vez no tendrán que reconocer ningún pasivo, en cuyo caso el incremento en el pasivo representará el importe completo del pasivo menos el valor razonable, en la fecha de adopción, de cualesquiera activos del plan de acuerdo con el párrafo 166(b) y cualquier costo por servicios pasados a reconocer en periodos posteriores de acuerdo con el párrafo 166(c). De acuerdo con las disposiciones de esta Norma, este pasivo incrementado se reconoce en los resultados (ahorro o desahorro) acumulado.
169. **En la adopción por primera vez de esta Norma, una entidad no deberá descomponer, en una parte reconocida y otra no reconocida, las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas desde el inicio del plan o planes de los beneficios definidos hasta la fecha de adopción por primera vez de esta Norma. Todas las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas deberán reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales.**
170. En la adopción por primera vez de esta Norma, no se permite a las entidades descomponer las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas en partes reconocidas y no reconocidas. Todas las ganancias y pérdidas actuariales

acumuladas se reconocen en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales. Este requerimiento en la adopción por primera vez de esta Norma no impide que una entidad elija el reconocer solo una parte de sus ganancias o pérdidas actuariales de acuerdo con los requerimientos en los párrafos 105 a 107 en periodos posteriores.

171. **En el primer año de adopción de esta Norma, no se requiere que una entidad proporcione información comparativa.**
172. El párrafo 171 proporciona una excepción de la inclusión de información comparativa a todas las entidades en el primer año de adopción de esta Norma. Se recomienda que las entidades incluyan información comparativa si ésta está disponible.
173. **En el primer año de adopción de esta Norma, una entidad no está obligada a proporcionar la información a revelar de los párrafos 141(c), 141(e) y 141(f).**
174. Las conciliaciones en los párrafos 141(c) y 141(e) involucran ambas a revelar información de los saldos iniciales relativos a los componentes de las obligaciones por beneficios definidos, activos del plan y derechos de reembolso. La información a revelar establecida en el párrafo 141(f) requiere una conciliación que depende de la información establecida en los párrafos 141(c) y 141(e). No se requiere revelar esta información en el primer año de adopción de esta Norma. Se recomienda que una entidad incluya esta información a revelar cuando esté disponible.
175. **En el primer año de adopción de esta Norma, una entidad puede proporcionar la información requerida en el párrafo 141(p) de forma prospectiva.**
176. La información especificada en el párrafo 141(p) se refiere al valor presente de la obligación por beneficios definidos, el valor razonable de los activos del plan, el déficit o superávit del plan, y ciertos ajustes por experiencia. Solo se requiere revelar esta información para el periodo anual corriente en el primer año de adopción. Se puede proporcionar información sobre periodos anuales anteriores de forma prospectiva de la misma manera en que la entidad informa según los requerimientos de esta Norma. Esto permite a las entidades acumular información sobre tendencias durante un periodo, en vez de producir dicha información para los periodos anteriores al periodo de adopción por primera vez de esta Norma.

Fecha de vigencia

177. **Una entidad deberá aplicar esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2011. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta**

Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2011, deberá revelar este hecho.

- 177A.** Las *Mejoras a las NICSP* emitido en enero de 2010 modificaron los párrafos 10, 11, 37, 113, 114 y 131 y añadieron el párrafo 131A. Una entidad deberá aplicar las modificaciones de los párrafos 10, 11 y 37 para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2011. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2011, deberá revelar este hecho. Una entidad aplicará las modificaciones de los párrafos 113, 114, 131 y 131A a los cambios en los beneficios que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2011.
- 178.** Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) para propósitos de información financiera, tal como se define en las NICSP con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 25.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 21: tratamiento contable de un plan de incentivos relacionado con el rendimiento

GA1. Un plan de incentivos relacionados con el rendimiento requiere que una imprenta gubernamental pague una parte especificada de su resultado positivo (ahorro) del periodo a los empleados que cumplan unos objetivos de rendimiento predeterminados y presten servicio a lo largo del año, es decir, que estén en su puesto de trabajo el primer y último día del periodo del que se informa. Si ningún empleado abandona la entidad durante el año, el total de pagos por incentivos ascenderá al 3% del resultado positivo (ahorro) presente. La entidad determina que la rotación del personal reducirá los pagos al 2,5% del resultado positivo (ahorro) presente.

La entidad reconoce un pasivo y un gasto por el 2,5% del resultado positivo (ahorro).

Ejemplo para ilustrar el párrafo 36: tratamiento contable de un plan multi-patronal

GA2. Igual que sucede con entidades similares en la Región X, la Unidad A del Gobierno Local participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal. Dado que el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales o anteriores de otras unidades del gobierno local participantes en el plan, no existe ningún criterio congruente y fiable para distribuir la obligación, los activos del plan y el costo entre las entidades individuales del gobierno local participantes del plan. Por lo tanto, la Unidad A del Gobierno Local contabiliza el plan como si se tratase de un plan de aportaciones definidas. Una valoración del plan, que no está elaborada sobre criterios de suposiciones compatibles con los requerimientos de esta Norma, muestra un déficit de 480 millones de unidades monetarias en el plan. Conforme a un acuerdo vinculante, el plan ha acordado un calendario de aportaciones con los empleadores participantes en el mismo que eliminarán el déficit a lo largo de los próximos cinco años. El total de las aportaciones de la Unidad A del Gobierno Local conforme al contrato es de 40 millones de unidades monetarias.

La entidad reconoce un pasivo por las aportaciones, que se ajustará en función del valor temporal del dinero, así como un gasto de igual importe en resultados (ahorro o desahorro).

Ejemplo para ilustrar el párrafo 73: límites en el reconocimiento del activo del plan

GA3. Un plan de beneficios definidos presenta las siguientes características:

Valor presente de la obligación	1100
Valor razonable de los activos del plan	(1190)
	(90)
Pérdidas actuariales no reconocidas	(110)
Costo de servicios pasados no reconocido	(70)
Importe negativo determinado según el párrafo 65	(270)
Valor presente de los reembolsos futuros disponibles y reducciones de aportaciones futuras	60
<i>El límite establecido en el párrafo 69(b) se computa de la siguiente manera:</i>	
<i>Pérdidas actuariales no reconocidas</i>	<i>110</i>
<i>Costo de servicios pasados no reconocido</i>	<i>70</i>
<i>Valor presente de los reembolsos futuros disponibles y reducciones de aportaciones futuras</i>	<i>60</i>
<i>Límite</i>	<i>240</i>

240 es menor que 270. Por lo tanto, la entidad reconoce un activo por importe de 240 y revelará en sus estados financieros que el límite establecido en el párrafo 69(b) reduce el importe en libros del activo por importe de 30 (véase el subapartado f(iii) del párrafo 141).

Ejemplo para ilustrar el párrafo 78: método de la unidad de crédito proyectada

GA4. La entidad debe pagar, al finalizar el periodo de contrato de sus trabajadores, un beneficio consistente en una suma única de dinero, igual a un 1% del sueldo final por cada año de servicio. El sueldo del año 1 es de 10.000 y se supone que aumentará a razón del 7% anual compuesto. La tasa de descuento utilizada es el 10% anual. La tabla siguiente muestra cómo se conforma la obligación para un empleado que se espera que abandone la entidad al final del año 5, suponiendo que no se produzcan cambios en las suposiciones actuariales. Por razones de simplicidad, este ejemplo ignora el ajuste adicional que sería necesario para reflejar la probabilidad de que el empleado puede abandonar la entidad en una fecha anterior o posterior.

Año	1	2	3	4	5
<i>Beneficios atribuidos a</i>					
– – años anteriores	0	131	262	393	524
– – periodo corriente (1% del salario final)	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>
– – periodo corriente y anteriores	<u>131</u>	<u>262</u>	<u>393</u>	<u>524</u>	<u>655</u>
Año	1	2	3	4	5
Importe inicial de la obligación	–	89	196	324	476
Interés al 10%	–	9	20	33	48
Costo de los servicios del periodo corriente	<u>89</u>	<u>98</u>	<u>108</u>	<u>119</u>	<u>131</u>
Importe final de la obligación	<u>89</u>	<u>196</u>	<u>324</u>	<u>476</u>	<u>655</u>

Notas:

1. El importe inicial de la obligación es el valor presente de los beneficios atribuidos a los años anteriores.
2. El costo por los servicios del periodo presente es el valor presente de los beneficios atribuidos a este periodo.
3. El importe final de la obligación es el valor presente de los beneficios atribuidos al periodo corriente y a los anteriores.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 81: reparto del beneficio entre los años de servicio

GA5. Un determinado plan de beneficios definidos consiste en pagar al empleado, en el momento del retiro, una suma única de 100 por cada año de servicio.

En este caso se atribuye un beneficio de 100 a cada año. El costo de los servicios corrientes es el valor presente de 100. El valor presente de la obligación por beneficios definidos es el valor presente de 100, multiplicado por el número de años de servicio transcurridos hasta la fecha de presentación.

Si el beneficio se tuviera que pagar inmediatamente después de que el empleado abandonase la entidad, el costo del servicio presente y el valor presente de la obligación por beneficios definidos tendrían en cuenta la fecha esperada del retiro. Así, por causa del descuento de los importes, tales cantidades serán menores que las que se deberían calcular si el empleado fuera a retirarse en la fecha de presentación.

GA6. Un determinado plan consiste en asegurar una pensión mensual del 0,2% del sueldo final por cada año de servicio activo. La pensión es pagadera a partir de la edad de 65 años.

En este caso se atribuirá, a cada periodo, un beneficio igual al valor presente de una pensión del 0,2% del importe estimado del sueldo final, a pagar desde el momento del retiro hasta la fecha esperada del fallecimiento. El costo del servicio presente es el valor presente de ese beneficio. El valor actual presente de las obligaciones por los beneficios definidos es el valor presente de los pagos mensuales del 0,2% del salario final, multiplicado por el número de años de servicio transcurridos hasta la fecha de presentación. El costo del servicio presente y el valor presente de la obligación por beneficios definidos se descuentan porque los pagos por pensiones comienzan cuando el empleado cumple 65 años.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 82: consolidación (irrevocabilidad) y no consolidación de los beneficios

GA7. Un determinado plan paga un beneficio de 100 por cada año de servicio. El derecho a recibirlo se consolida después de 10 años de servicio.

En este caso se atribuye un beneficio de 100 a cada año de servicio activo. En cada uno de los primeros diez años, el costo del servicio presente y el valor presente de la obligación reflejan la probabilidad de que el empleado no complete los diez años de servicio.

GA8. Un plan paga un beneficio de 100 por cada año de servicio, excluyendo los servicios prestados antes de la edad de 25 años. Los beneficios se consolidan (son irrevocables) inmediatamente.

No se atribuirán beneficios por servicio antes de que el empleado cumpla 25 años, puesto que el servicio anterior a esa fecha no da derecho a beneficios (ni condicionados ni no condicionados). A cada uno de los años subsiguientes se atribuirá un beneficio de 100.

Ejemplos para ilustrar el párrafo 83: reparto de los beneficios a los periodos contables

GA9. Un determinado plan concede un beneficio a los empleados por un importe único de 1.000, que es irrevocable tras diez años de servicio. El plan no proporciona más beneficios por años de servicio adicionales.

Se atribuye un beneficio de 100 (1.000 dividido entre 10) a cada uno de los primeros 10 años. El costo del servicio presente en cada uno de esos primeros 10 años reflejará la probabilidad de que el empleado pueda no completar los diez años requeridos de servicio. No se atribuye beneficio alguno en los años siguientes.

GA10. Un determinado plan concede un beneficio de importe único, por valor de 2.000, a todos los empleados que permanezcan en la entidad a la edad de 55 años, tras haber prestado al menos 20 años de servicio, o bien que estén

prestando servicios en la entidad a la edad de 65 años, con independencia de su antigüedad.

Para los trabajadores que accedan al empleo antes de la edad de 35 años, es necesario tener en cuenta que los beneficios les pueden alcanzar al cumplir esa edad, pero no antes (el empleado puede abandonar la entidad a los 30 y volver a incorporarse a la edad de 33, lo cual no tendrá efecto ni en la cuantía del beneficio ni en la fecha de pago). Tales beneficios se condicionan a los servicios futuros. Además, los servicios prestados después de los 55 años no conceden al empleado ningún derecho a beneficios adicionales. Para estos empleados, la entidad deberá atribuir beneficios de 100 (2.000 dividido entre 20) a cada uno de los años de servicio, desde los 35 a los 55 años de edad.

Para los trabajadores que accedan a la entidad entre los 35 y los 45 años, los servicios prestados después de llevar 20 años no les conceden cantidades adicionales de beneficios. Para estos empleados, la entidad atribuye un beneficio de 100 (2.000 dividido entre 20) para cada uno de los primeros veinte años de servicio.

En el caso de un trabajador que acceda al empleo a la edad de 55 años, los servicios prestados después de los diez primeros años no le conceden derecho a cantidades adicionales de beneficio. Para tal empleado, la entidad atribuirá un beneficio de 200 (2.000 dividido entre 10) para cada uno de los 10 primeros años de servicio.

Para todos los empleados, el costo del servicio presente y el valor presente de la obligación, reflejará la probabilidad de que el empleado pueda no completar los periodos necesarios de servicio.

- GA11. Un plan para atenciones médicas post-empleo consiste en reembolsar el 40% de los costos por asistencia médica de un empleado si abandona la entidad después de más de 10 y menos de 20 años de servicio, y el 50% de tales costos si el empleado abandona después de 20 o más años de servicio.

En virtud de la fórmula del plan de beneficios, la entidad atribuye un 4% del valor presente de los costos de asistencia médica previstos (40% dividido entre 10), a cada uno de los diez primeros años, y un 1% (10% dividido entre 10) a cada uno de los segundos diez años. El costo del servicio presente en cada año refleja la probabilidad de que el empleado pueda no completar el periodo de servicio necesario para tener derecho a una parte o la totalidad de los beneficios. Para los empleados que se espere que dejen la entidad durante los 10 primeros años, no se atribuye beneficio.

- GA12. Un plan para atenciones médicas post-empleo consiste en reembolsar el 10% de los costos por asistencia médica de un empleado si abandona la entidad después de más de 10 y menos de 20 años de servicio, y el 50% de tales costos si el empleado abandona después de 20 o más años de servicio.

El servicio en los años posteriores conlleva un nivel significativamente más alto de beneficios que en años anteriores. Por tanto, para los empleados que vayan a abandonar la entidad después de veinte o más años, ésta atribuye el beneficio utilizando el método de reparto lineal descrito en el párrafo 68. Los servicios prestados después de los 20 años no darán derecho a beneficios adicionales. Por tanto, el beneficio atribuido a cada uno de los 20 primeros años es un 2,5% del valor presente de los costos esperados por atención médica (50% dividido entre 20).

Para los empleados que se espere que abandonen la entidad después de 10 años de servicio, pero antes de alcanzar los 20, el beneficio atribuido a cada uno de los diez primeros años es el 1% del valor presente de los costos esperados por atención médica. Para estos empleados, no se atribuye beneficio alguno a los servicios prestados después de la finalización del décimo año y antes de la fecha estimada de abandono.

Para los empleados que se espere que dejen la entidad durante los 10 primeros años, no se atribuye beneficio.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 84: reparto de los beneficios a los periodos contables

GA13. Los empleados adquieren el derecho a un beneficio del 3% del sueldo final por cada año de servicio antes de cumplir los 55 años.

Se atribuye a cada año un beneficio del 3% del sueldo estimado final por cada año hasta que el trabajador cumpla los 55 de edad. Esta es la fecha en la que los servicios posteriores no dan derecho a un nivel mayor en los beneficios, según el plan. No se atribuye ningún beneficio a los servicios prestados por el trabajador después de cumplir esa edad.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 113: tratamiento contable del costo de servicios pasados

GA14. Una entidad tiene un plan de beneficios por retiro que suministra una pensión equivalente al 2% del sueldo final por cada año de servicio. El derecho a recibir los beneficios se consolida tras cinco años de servicio. A 1 de enero de 20X9, la entidad mejora la pensión pasando al 2,5% del sueldo final para cada año de servicio, comenzando desde el 1 de enero de 20X9. En la fecha de la mejora, el valor presente de los beneficios adicionales desde el 1 de enero de 20X5 hasta el 1 de enero de 20X9 es como sigue:

Empleados con más de cinco años de servicio al 1/1/X9	150
Empleados con menos de cinco años de servicio al 1/1/X9 (periodo promedio hasta la irrevocabilidad: tres años)	120

270

La entidad reconoce 150 inmediatamente, puesto que el derecho a recibir estos beneficios es ya irrevocable. La entidad reconoce 120 de forma lineal en los tres años que faltan hasta el 1 de enero de 20X9.

Ejemplo para ilustrar los párrafos 121 a 123: reembolsos

GA15. Reembolsos

Valor presente de la obligación	1.241
Ganancias actuariales no reconocidas	17
	<hr/>
Pasivo reconocido en el estado de situación financiera	1.258
	<hr/>
Derechos en virtud de pólizas de seguro que compensan exactamente la cuantía y calendario de algunos de los beneficios pagaderos por el plan. Estos beneficios tienen un valor presente de 1.092.	1.092
	<hr/> <hr/>

Las ganancias actuariales no reconocidas por valor de 17 son las ganancias actuariales netas acumuladas sobre la obligación y sobre los derechos de reembolso.

Ejemplo para ilustrar los párrafos 125 a 127: rendimiento de los activos del plan

GA16. El 1 de enero de 20X7, el valor razonable de los activos del plan era de 10.000, y las ganancias actuariales netas acumuladas y no reconocidas ascendían a 760. A 30 de junio de de 20X7, el plan pagó beneficios por importe de 1.900 y recibió aportaciones por 4.900. A 31 de diciembre de 20X7, el valor razonable de los activos del plan era de 15.000, y el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos ascendía a 14.792. Las pérdidas actuariales del valor de las obligaciones de pago fueron de 60 en el periodo 20X7.

El 1 de enero de 20X7, la entidad que informa realizó las siguientes estimaciones, a partir de los precios de mercado existentes en tal fecha:

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

	%
Ingresos por dividendos e intereses, después de impuestos a pagar por el fondo	9,25
Ganancias realizadas y no realizadas de los activos del plan (después de impuestos)	2,00
Costos de administración	(1,00)
Tasa de rendimiento prevista	10,25
 Para el año 20X7, el rendimiento previsto y real de los activos del plan serán como sigue:	
Rendimiento de 10.000, mantenidos 12 meses, al 10,25% anual	1.025
Rendimiento de 3.000, mantenidos por seis meses, al 5% (equivalente al 10,25% anual compuesto semestralmente)	150
Rendimiento previsto de los activos del plan en 20X7	1.175
Valor razonable de los activos del plan a 31 de diciembre de 20X7	15.000
Menos valor razonable de los activos del plan a 1 de enero de 20X7	(10.000)
Menos aportaciones recibidas	(4.900)
Más beneficios pagados	1.900
Rendimiento real de los activos del plan	2.000

La diferencia entre el rendimiento previsto (1.175) y el real (2.000) de los activos del plan es una ganancia actuarial por importe de 825. Por tanto, las ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas son 1.525 (760 más 825 menos 60). Según el párrafo 105, los límites de la banda de fluctuación son de 1.500 [el mayor importe entre (i) el 10% de 15.000 e (ii) el 10% de 14.792]. En el año siguiente (20X8), la entidad procederá a reconocer, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, una ganancia actuarial igual al resultado de dividir 25 (1.525 menos 1.500) entre el valor medio previsto de la vida activa restante de los empleados implicados en el plan.

El rendimiento previsto de los activos del plan para el año 20X8 se calculará a partir de las expectativas de mercado, a 1 de enero de 20X8, para rendimientos estimados considerando todo el periodo en que la obligación por el plan esté vigente.

Ejemplo para ilustrar el párrafo 135: tratamiento contable de una reducción sin liquidación

GA17. La legislación requiere que una entidad deje de prestar de forma directa los servicios de recogida y reciclado de basuras. Los empleados de este segmento de actividad que se deja de prestar no tendrán derecho a más beneficios. Se trata de una reducción sin liquidación. Mediante la utilización de suposiciones actuariales actualizadas (en las que se incluyen

las tasas de interés de mercado y otros precios de mercado recientes), la entidad ha calculado que tiene una obligación por beneficios definidos, inmediatamente antes del realizar la reducción, por un valor presente de 1.000, unos activos pertenecientes al plan por un valor razonable de 820 y una ganancia actuarial acumulada no reconocida por importe de 50. La reducción en cuestión disminuye el valor presente de la obligación por importe de 100, hasta situarlo en 900.

De los importes no reconocidos previamente, correspondientes a las ganancias actuariales, el 10% (100/1.000) se corresponde con la parte de la obligación que ha sido eliminada como consecuencia de la reducción. Por tanto, el efecto de esta reducción se puede calcular como sigue:

	<i>Antes de la reducción</i>	<i>Ganancia por la reducción</i>	<i>Después de la reducción</i>
<i>Valor presente neto de la obligación</i>	1000	(100)	900
<i>Valor razonable de los activos del plan</i>	(820)	-	(820)
	<u>180</u>	<u>(100)</u>	<u>80</u>
<i>Ganancias actuariales no reconocidas</i>	50	(5)	45
<i>Pasivo neto reconocido en el estado de situación financiera</i>	<u>230</u>	<u>(105)</u>	<u>125</u>

Ejemplo para ilustrar los párrafos 166 a 168: determinación del pasivo inicial

GA18. A 31 de diciembre de 2010, el estado de situación financiera de una entidad contiene un pasivo por pensiones por importe de 100. La entidad adopta esta Norma el 1 de enero de 2011, momento en el que el valor presente de la obligación contemplada según la misma es de 1.300 y el valor razonable de los activos del plan es de 1.000. El 1 de enero de 2005, la entidad había mejorado las pensiones [costo por los beneficios no consolidados (no irrevocables): 160; y periodo promedio restante en esa fecha hasta la irrevocabilidad: 10 años].

El efecto inicial es como sigue:

<i>Valor presente de la obligación</i>	1.300
<i>Valor razonable de los activos del plan</i>	(1.000)
<i>Menos: costo de servicios pasados a reconocer en periodos posteriores (160 x 4/10)</i>	(64)
<i>Pasivo inicial</i>	<u>236</u>
<i>Pasivo ya reconocido de acuerdo a la política anterior</i>	<u>100</u>
<i>Pasivo adicional</i>	<u>136</u>

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

La entidad reconoce el pasivo adicional de 136 en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 25, pero no son parte de la misma.

Desarrollo de la NICSP 25 basado en la versión revisada del IASB de la NIC 19 emitida en 2004

Introducción

- FC1. El programa de convergencia con las NIIF es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP de base de acumulación (o devengado) con las NIIF emitidas por el IASB cuando sea apropiado para las entidades del sector público.
- FC2. El carácter de actividad intensiva en mano de obra de las operaciones de muchas entidades del sector público implica que es muy probable que los gastos y pasivos relacionados con los beneficios a los empleados sean particularmente importantes a la hora de evaluar el rendimiento financiero y la situación financiera de esas entidades. Por lo tanto, es esencial que los estados financieros con propósito de información general de las entidades del sector público informen de los gastos y pasivos relativos a los beneficios a los empleados, y que estos se determinen con un criterio sistemático y coherente. Es también importante que se proporcione a los usuarios información relevante.
- FC3. El desarrollo de una norma sobre beneficios a los empleados ha sido previamente retrasada por dos motivos. En primer lugar, el IPSASB decidió priorizar recursos sobre proyectos específicos del sector público, incluyendo proyectos sobre beneficios sociales proporcionados por las entidades del sector público en transacciones sin contraprestación e ingresos por transacciones sin contraprestación. En segundo lugar, en la primera parte de esta década parecía posible que pudiese haber cambios muy importantes en la NIC 19. El IPSASB destaca que el IASB tiene actualmente un proyecto en marcha sobre beneficios post-retiro. El proyecto está siendo realizado en dos fases, que suponen una revisión fundamental de todos los aspectos del tratamiento contable de los beneficios post-empleo. La Fase Uno es parte del proyecto de convergencia a corto plazo del IASB y del Financial Accounting Standards Board. Aunque durante la realización de este proyecto se pueden identificar asuntos que pueden resolverse de forma relativamente rápida, el IPSASB considera que el desarrollo de las propuestas para cambios fundamentales en el tratamiento contable de los beneficios post-empleo no está suficientemente avanzado como para justificar el retraso de esta Norma. . El IPSASB continuará atento a los desarrollos del proyecto del IASB.

Programas combinados de la seguridad social y planes gubernamentales

- FC4. En muchas jurisdicciones, los beneficios post-empleo se pagan mediante programas combinados de la seguridad social. Los programas combinados de la seguridad social también proporcionan beneficios que no son una contraprestación por servicios prestados por empleados o antiguos empleados. El IPSASB concluyó que, dado que los programas combinados de la seguridad social son particularmente importantes en algunas jurisdicciones, incluyendo en algunos países Europeos, debían definirse y proporcionar requerimientos para su tratamiento. Esta Norma incluye en su párrafo 10 una definición de programas combinados de la seguridad social que incluye ambos componentes de dichos programas.
- FC5. Esta Norma no trata todas las obligaciones potenciales de las entidades del sector público bajo programas combinados de la seguridad social. Como esta Norma trata los beneficios a los empleados de las entidades que informan, solo están dentro de su alcance los beneficios pagables de acuerdo con programas combinados de la seguridad social como contraprestación por los servicios prestados por la entidad que informa. El IPSASB está abordando otro tipo de beneficios pagables de acuerdo con los programas combinados de la seguridad social en un proyecto separado que trata los beneficios sociales.
- FC6. Esta Norma mantiene el requerimiento de la NIC 19 de que una entidad contabiliza un plan gubernamental de la misma forma que un plan multi-patronal. El IPSASB concluyó que debían proporcionarse comentarios adicionales para clarificar el enfoque para la contabilización de los planes gubernamentales por parte de las entidades del sector público. El párrafo 46 proporciona una presunción refutable de que el plan gubernamental sea caracterizado como un plan de beneficios definidos por la entidad controladora. Solo cuando esa presunción es refutada el plan gubernamental se contabiliza como un plan de aportaciones definidas.

Planes de beneficios definidos con entidades participantes bajo control común

- FC7. En el sector público, es muy probable que haya muchos casos donde las entidades bajo control común participen en planes de beneficios definidos. La NIC 19 incluye comentarios sobre los planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común. El IPSASB consideró que los requerimientos en la NIC 19 son apropiados para el sector público. El IPSASB también consideró apropiado enfatizar que, a menos que haya un acuerdo contractual, acuerdo vinculante, o una política establecida para cargar el costo del beneficio definido neto por el plan en su totalidad a una entidad individual, es inapropiado para las entidades controladas contabilizar con un criterio de beneficios definidos. En tales casos, la entidad controladora debería contabilizar dichos planes con un criterio de beneficios definidos en sus estados financieros consolidados. Las entidades controladas (a) contabilizan con un criterio de aportación definida, (b) identifican a la entidad

controladora, y (c) informan que la entidad controladora está contabilizando con un criterio de beneficios definidos en sus estados financieros consolidados. Esto aparece en el párrafo 41. Las entidades controladas también proceden a revelar la información especificada en el párrafo 42.

Tasas de descuento

- FC8. La NIC 19 requiere la adopción de una tasa de descuento basada en los rendimientos del mercado en la fecha de presentación para bonos corporativos de alta calidad. El IPSASB decidió que la tasa de descuento debía reflejar el valor temporal del dinero, y consideró que debía dejarse a las entidades determinar la tasa que mejor lograra ese objetivo. El IPSASB consideró que el valor temporal del dinero puede estar mejor reflejado por referencia a los rendimientos del mercado de los bonos gubernamentales, bonos corporativos de alta calidad o por cualquier otro instrumento financiero. No se pretende que la tasa de descuento usada incorpore el riesgo asociado con las obligaciones por beneficios definidos o el riesgo de crédito específico de la entidad. Hay un requerimiento adicional de revelar información en el párrafo 141(n)(ii) para informar a los usuarios de los criterios con que se ha determinado la tasa de descuento.
- FC9. El IPSASB consideró si debía de proporcionar guías para asistir a las entidades que operan en jurisdicciones donde no hay ni un mercado amplio de bonos gubernamentales ni un mercado amplio de bonos corporativos de alta calidad para determinar una tasa de descuento que refleje el valor temporal del dinero. El IPSASB reconoce que es probable que para las entidades que operan en dichas jurisdicciones sea difícil determinar una tasa de descuento apropiada, y que tales entidades pueden estar en el proceso de migrar, o hayan migrado recientemente, a la base contable de acumulación (o devengo). Sin embargo, el IPSASB concluyó que éste no es un problema que afecte solo al sector público, y que es insuficientemente clara la razón específica del sector público para proporcionar dicha guía.

Ganancias y pérdidas actuariales—La banda de fluctuación

- FC10. El IPSASB consideró los criterios de contabilización de las ganancias y pérdidas actuariales. En particular, el IPSASB consideró si debía adoptarse en esta Norma el enfoque en la NIC 19 conocido como “la banda de fluctuación”, por el que las ganancias y pérdidas actuariales solo tienen que ser reconocidas de forma inmediata si quedan fuera de determinados parámetros, relacionados con el valor razonable de los activos del plan y el importe en libros de las obligaciones por beneficios definidos en la última fecha de presentación. El IPSASB reconoció la opinión de aquellos que argumentan que el enfoque de la banda de fluctuación es conceptualmente poco sólido y que lleva a un retraso injustificable de ingresos y gastos. Sin embargo, el IPSASB concluyó que no hay una razón específica del sector público para eliminar las provisiones de la banda de fluctuación y requerir el reconocimiento inmediato

de todas las ganancias y pérdidas actuariales. Por lo tanto, el IPSASB decidió mantener el enfoque de la banda de fluctuación en esta Norma, y permitir a las entidades elegir cualquiera de las tres opciones permitidas en la NIC 19 para el tratamiento de las ganancias y pérdidas actuariales que están dentro de la “la banda”. Éstas son:

- (a) no reconocerlas;
- (b) reconocimiento con un criterio sistemático y congruente de las ganancias y pérdidas actuariales relativas a todos los planes de beneficios definidos en el estado de rendimiento financiero; y
- (c) reconocimiento con un criterio sistemático y congruente de las ganancias y pérdidas actuariales relativas a todos los planes de beneficios definidos fuera del estado de rendimiento financiero.

Ganancias y pérdidas actuariales: presentación cuando el reconocimiento se hace fuera del estado de rendimiento financiero

FC11. Cuando el IPSASB desarrolló el Proyecto de Norma ED 31, *Beneficios a los Empleados*, NIC 19 (2004) y NIC 1 requirió que “el estado de cambios en el patrimonio” cambiase su denominación a “el estado de ingresos y gastos reconocidos”, cuando una entidad adoptó una política de reconocimiento de ganancias y pérdidas actuariales para todos los planes de beneficios definidos fuera del estado del resultado. El conjunto de estados financieros en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, no incluye un “estado de ingresos y gastos reconocidos”. Por lo tanto, el IPSASB consideró si la NICSP 1 debía modificarse para cambiar la denominación del “estado de cambios en los activos netos/patrimonio” a “estado de ingresos y gastos reconocidos” en ciertas circunstancias, o si debía permitirse a las entidades reconocer las ganancias y pérdidas actuariales en el existente “estado de cambios en los activos netos/patrimonio” requerido por la NICSP 1. El IPSASB inicialmente concluyó que, congruente con su objetivo de promover la convergencia con las NIIF, debía realizar una modificación consiguiente a la NICSP 1 para red denominar “el estado de los activos netos/patrimonio” como el “estado de ingresos y gastos reconocidos” cuando solo incluye ciertas partidas, incluyendo ganancias y pérdidas actuariales. Este enfoque fue generalmente aceptado durante la consulta.

FC12. El IASB ha emitido posteriormente una NIC 1 revisada que incluye, consiguientemente, una modificación a la NIC 19. Ésta elimina las referencias al estado de ingresos y gastos reconocidos, y requiere que las ganancias y pérdidas actuariales se reconozcan fuera del resultado del periodo para ser presentadas como un componente de otro resultado integral. El IPSASB todavía no ha considerado la NIC 1 revisada. En vez de adoptar un tratamiento que pretende converger con un enfoque en las NIIF que ya ha sido derogado, el IPSASB decidió adoptar un requerimiento que, cuando las ganancias y

perdidas actuariales se reconocen fuera del estado de rendimiento financiero, estas deben presentarse en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio.

Reembolsos

FC13. Aunque el requerimiento en relación con los reembolsos en la NIC 19 es general, el comentario está escrito desde la perspectiva de las pólizas de seguro que no son pólizas de seguro aptas, y por lo tanto no son activos del plan. El IPSASB consideró si puede haber casos en el sector público donde otra entidad del sector público puede celebrar un compromiso legalmente vinculante para proporcionar parte o todo el desembolso requerido para liquidar una obligación por beneficios definidos de la entidad que informa. El IPSASB consideró que pueden darse dichas circunstancias. El Proyecto de Norma ED 31 incluyó, por lo tanto, un comentario ampliado para reconocer que pueden surgir tales circunstancias. Algunos comentarios enviados consideraron que este comentario revisado era confuso. Reconociendo esta opinión, el IPSASB decidió usar el mismo comentario que en la NIC 19, y poner la responsabilidad en las entidades para determinar si estas tienen un activo surgido de un derecho de reembolso por referencia a la definición de un activo en la literatura de la IPSASB.

Otros beneficios a largo plazo a los empleados: beneficios por incapacidad prolongada

FC14. La NIC 19 enumera beneficios por incapacidad prolongada como un ejemplo de “otros beneficios a largo plazo a los empleados”. La NIC 19 establece que “la medición de los otros beneficios a largo plazo a los empleados no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que afecta a la medición de los beneficios post-empleo” y que “la introducción o los cambios en este tipo de beneficios a largo plazo raramente introducen un importe significativo de costo de servicios pasados”. En el sector público, los beneficios por incapacidad se refieren a ciertos aspectos de la prestación de servicios, como los militares, que pueden ser financieramente muy importantes, y relacionados con ganancias y pérdidas actuariales volátiles.

FC15. La NICSP 25, por lo tanto, proporciona una presunción refutable de que los pagos por incapacidad prolongada no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción es refutada, la entidad considera si alguno o todos los pagos por incapacidad prolongada deben contabilizarse usando los mismos requerimientos que para los beneficios post-empleo.

Otros beneficios a largo plazo a los empleados: compensación pagable por la entidad que informa hasta que un individuo encuentra un nuevo empleo

FC16. Aunque el IPSASB no considera que tales circunstancias sean probables, reconoce que puede haber casos donde una entidad que informa esta contractualmente obligada a hacer pagos por compensación separados de un beneficio por terminación a un antiguo empleado o empleada hasta que encuentre un nuevo empleo. La lista de otros beneficios a largo plazo en el párrafo 147 fue, por lo tanto, modificada para incluir tales circunstancias.

Acuerdos de implementación

FC17. El IPSASB reconoció que la aplicación de los requerimientos de esta Norma en relación con pasivos relativos a obligaciones surgidas de planes de beneficios definidos pueden ser un reto para muchas entidades del sector público. Actualmente, muchas entidades del sector público pueden no estar reconociendo pasivos relativos a tales obligaciones y pueden, por lo tanto, no tener los sistemas preparados para proporcionar la información a efectos de presentación de acuerdo con los requerimientos de esta Norma. Donde las entidades están reconociendo pasivos relativos a obligaciones surgidas por planes de beneficios definidos, esto puede ser con un criterio diferente que el requerido por esta Norma. En algunos casos, la adopción de esta Norma puede dar lugar a tensiones con las proyecciones presupuestarias y otra información prospectiva.

FC18. La NIC 19 requiere que las entidades que adoptan esta Norma determinen un pasivo transitorio. Cuando el importe del pasivo transitorio es mayor que si el pasivo se hubiese reconocido en la misma fecha de acuerdo con la anterior política contable, la NIC 19 permite a las entidades reconocer el gasto de esa diferencia de forma lineal durante un periodo de hasta cinco años desde la fecha de adopción.

FC19. El impacto sobre el rendimiento y la situación financiera de incrementos en los pasivos surgidos de la adopción de esta Norma será un problema para muchas entidades del sector público. Sin embargo, como se ha indicado en el párrafo FC17, puede ser un problema más inmediato obtener primero la información. El IPSASB, por lo tanto, concluyó que, con el objetivo de dar a las entidades del sector público tiempo para desarrollar nuevos sistemas y actualizar los existentes, esta Norma debería ser efectiva para periodos de los que se informa comenzando a partir del 1 de enero de 2011. En congruencia con este objetivo, no se requiere información comparativa en el primer año de adopción. Se aconseja su aplicación anticipada.

FC20. En el párrafo 166, esta Norma requiere que las entidades determinen un pasivo inicial para los planes de beneficios definidos. Dado que las entidades no tienen que adoptar esta Norma hasta periodos que comiencen a partir del 1 de enero del 2011, el IPSASB concluyó que no era necesario introducir una

disposición transitoria que permitiese a las entidades, durante un periodo, reconocer el gasto de cualquier diferencia entre el pasivo inicial y el que se hubiese reconocido de acuerdo con la anterior política contable. Con el objetivo de evitar una distorsión potencial del rendimiento financiero en el primer año de adopción, y, por congruencia con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, esta Norma requiere que la diferencia entre el pasivo inicial y el pasivo que se hubiese reconocido en la misma fecha de acuerdo con la anterior política contable sea llevada al resultado acumulado inicial (ahorro o desahorro).

FC21. El IPSASB también consideró si, a la vista de posibles dificultades para recoger la información por parte de las entidades que informan, sería apropiado proporcionar exenciones a ciertos requerimientos de la información a revelar del párrafo 141 de esta Norma. Esta información a revelar requiere saldos de apertura relativos a ciertos componentes de las obligaciones y activos del plan o información de tendencia que cubra el periodo corriente del que se informa y cuatro periodos anteriores. El IPSASB concluyó que, dado que algunas entidades pueden requerir la totalidad del periodo de comienzo para desarrollar sistemas, tal exención es apropiada. Por lo tanto, está incluida en la Norma en los párrafos 173 y 175.

Revisión de la NICSP 25 como resultado del documento del IASB Mejoras a las NIIF emitido en 2008.

FC22. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 19 incluidas en el documento *Mejoras a las NIIF* emitido por el IASB en mayo de 2008 y por lo general coincidió con las razones del IASB para revisar la norma. El IPSASB concluyó que no había una razón específica del sector público para la no adopción de las modificaciones.

Ejemplos ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 25, pero no son parte de la misma.

Plan de beneficios definidos cubierto a través de un fondo

Los extractos de los estados de rendimiento financiero y de los estados de situación financiera se suministran solo para mostrar los efectos de las transacciones que se describen a continuación. Estos extractos no cumplen necesariamente con todos los requerimientos de presentación e información a revelar exigidos por otras Normas.

Información previa

EI1. La información que sigue ha sido obtenida de un plan de beneficios definidos cubierto a través de un fondo. Para hacer sencillo el cálculo de los intereses, se asume que todas las transacciones ocurren al final del año. El valor presente de la obligación y el valor razonable de los activos del plan eran ambos de 1.000 a 1 de enero de 20X7. Las ganancias actuariales acumuladas netas no reconocidas en esa fecha eran de 140.

	20X7	20X8	20X9
Tasa de descuento al comienzo del año	10,0%	9,0%	8,0%
Tasa de rendimiento esperado para los activos del plan al comenzar el año	12,0%	11,1%	10,3%
Costo de los servicios del periodo corriente	130	140	150
Beneficios pagados	150	180	190
Aportaciones realizadas	90	100	110
Valor presente de la obligación a 31 de diciembre	1.141	1.197	1.295
Valor razonable de los activos del plan a 31 de diciembre	1.092	1.109	1.093
Vida activa media esperada para los empleados hasta el retiro (años)	10	10	10

EI2. En el 20X8, se ajustaron las condiciones del plan, con el fin de suministrar beneficios adicionales con efectos desde el 1 de enero de 20X8. El valor presente, con fecha 1 de enero de 20X8, de los beneficios adicionales de los empleados en servicio antes de esa fecha era de 50 para los beneficios irrevocables, y de 30 para los no irrevocables. A 1 de enero de 20X8, la entidad estimaba que el periodo promedio para que los beneficios no irrevocables se convirtiesen en irrevocables sería de tres años; por lo que el costo de servicios pasados derivado de los beneficios ni irrevocables adicionales se reconocería de forma lineal durante tres años. El costo de servicios pasados derivado de los beneficios irrevocables se reconoce de forma inmediata (párrafo 112 de la Norma). La entidad ha adoptado una política de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales según los requerimientos mínimos recogidos en el párrafo 106 de la Norma.

Cambios en el valor presente de la obligación y en el valor razonable de los activos del plan

- EI3. El primer paso consiste en resumir los cambios en el valor presente de la obligación y en el valor razonable de los activos del plan, y usar estos datos para determinar el importe de las ganancias o pérdidas actuariales del periodo. Estos cálculos se realizan a continuación:

	20X7	20X8	20X9
Valor presente de la obligación a 1 de enero	1.000	1.141	1.197
Costo por intereses	100	103	96
Costo de los servicios del periodo corriente	130	140	150
Costo de los servicios pasados—beneficios no consolidados	–	30	–
Costo de los servicios pasados—beneficios consolidados (irrevocables)	–	50	–
Beneficios pagados	(150)	(180)	(190)
Pérdidas (ganancias) actuariales de la obligación (cantidad necesaria para alcanzar el valor presente final)	61	(87)	42
Valor presente de la obligación a 31 de diciembre	<u>1.141</u>	<u>1.197</u>	<u>1.295</u>
Valor razonable de los activos del plan a 1 de enero	1.000	1.092	1.109
Rendimiento esperado para los activos del plan	120	121	114
Aportaciones	90	100	110
Beneficios pagados	(150)	(180)	(190)
Ganancias (pérdidas) actuariales en los activos del plan (cantidad necesaria para equilibrar el valor razonable final)	32	(24)	(50)
Valor razonable de los activos del plan a 31 de diciembre	<u>1.092</u>	<u>1.109</u>	<u>1.093</u>

Límites de la “banda de fluctuación”

- EI4. El siguiente paso es determinar los límites de la “banda de fluctuación” y compararlos con el importe de las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas, para establecer así la pérdida o ganancia actuarial neta que ha de reconocerse en el periodo siguiente. Según el párrafo 105 de esta Norma, los límites de la “banda de fluctuación” se fijan como el importe mayor de:
- (a) el 10% del valor presente de la obligación antes de deducir los activos del plan; y
 - (b) el 10% del valor razonable de los activos del plan.

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

EI5. El cálculo de los límites citados, así como las ganancias y pérdidas, tanto reconocidas como no reconocidas, es como sigue:

	20X7	20X8	20X9
Ganancias (pérdidas) actuariales netas no reconocidas a 1 de enero	140	107	170
Límites de la “banda de fluctuación” a 1 de enero	100	114	120
Exceso [A]	40	–	50
Vida activa promedio restante de los trabajadores (años) [B]	10	10	10
Ganancia (pérdida) actuarial neta a reconocer [^A / _B]	4	–	5
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas a 1 de enero	140	107	170
Ganancia (pérdida) actuarial del periodo—obligación	(61)	87	(42)
Ganancia (pérdida) actuarial del periodo—activos del plan	32	(24)	(50)
Subtotal	111	170	78
Pérdida (ganancia) actuarial reconocida	(4)	–	(5)
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas a 31 de diciembre	107	170	73

Importes reconocidos en el estado de situación financiera y estado de rendimiento financiero, y desgloses e información complementaria

EI6. El paso final consiste en determinar los importes a reconocer en el estado de situación financiera y en el estado de rendimiento financiero, y los desgloses e información complementaria relacionados que se ha de revelar de acuerdo con el párrafo 141(f), (g) y (m) de esta Norma (los desgloses necesarios a revelar de acuerdo con el párrafo 141(c) y (e) se presentan en la sección de este Ejemplo Ilustrativo “Cambios en el valor presente de la obligación y en el valor razonable de los activos del plan”. Son los que siguen.

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

	20X7	20X8	20X9
Valor presente de la obligación	1.141	1.197	1.295
Valor razonable de los activos del plan	(1.092)	(1.109)	(1.093)
	49	88	202
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas	107	170	73
Costo de los servicios pasado no reconocidos—beneficios no consolidados	–	(20)	(10)
Pasivo reconocido en el estado de situación financiera	156	238	265
Costo de los servicios del periodo corriente	130	140	150
Costo por intereses	100	103	96
Rendimiento esperado para los activos del plan	(120)	(121)	(114)
Pérdida (ganancia) actuarial neta reconocida en el año	(4)	–	(5)
Costo de los servicios pasados—beneficios no consolidados	–	10	10
Costo de los servicios pasados—beneficios consolidados (irrevocables)	–	50	–
Gasto reconocido en el estado de rendimiento financiero	106	182	137
<i>Rendimiento real de los activos del plan</i>			
Rendimiento esperado para los activos del plan	120	121	114
Ganancias (pérdidas) actuariales de los activos del plan	32	(24)	(50)
Rendimiento real de los activos del plan	152	97	64

Nota: para la presentación de los reembolsos, véase el ejemplo para ilustrar los párrafos 121 a 123.

Información a revelar

Los extractos de las notas a los estados financieros muestran cómo la información a revelar requerida puede agregarse en el caso de una entidad que proporciona diferentes tipos de beneficios a sus empleados. Estos extractos no cumplen necesariamente todos los requerimientos de presentación e información a revelar contenidas en la NICSP 25 y otras Normas. En particular, no ilustran la información a revelar relativa a:

- (a) *políticas contables seguidas para los beneficios a los empleados (véase la NICSP 1 Presentación de Estados Financieros). Según el párrafo 141(a) de esta Norma, esta información debe incluir las políticas contables que sigue la entidad para reconocer las ganancias y pérdidas actuariales;*
- (b) *una descripción general del tipo de plan [párrafo 141(b)];*

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

- (c) una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa de rendimiento general esperado de los activos [párrafo 141(l)].
- (d) Beneficios a los empleados concedidos al personal clave de la gerencia (véase la NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas); o
- (e) beneficios a los empleados basados en acciones (véase la normativa contable internacional o nacional relativa a los pagos basados en acciones).

EI7. Ilustraciones de la información a revelar son las siguientes.

Obligaciones por beneficios a los empleados

Los importes reconocidos en el estado de situación financiera son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos		Beneficios médicos post-empleo	
	20X8	20X7	20X8	20X7
Valor presente de las obligaciones dentro del fondo	20.300	17.400	–	–
Valor razonable de los activos del plan	(18.420)	(17.280)	–	–
	<u>1.880</u>	<u>120</u>	<u>–</u>	<u>–</u>
Valor presente de las obligaciones fuera del fondo	2.000	1.000	7.337	6.405
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas	(1.605)	840	(2.707)	(2.607)
Costo de servicios pasados no reconocido	(450)	(650)	–	–
Pasivo neto	<u>1.825</u>	<u>1.310</u>	<u>4.630</u>	<u>3.798</u>
Importes en el estado de situación financiera:				
Pasivos	1.825	1.400	4.630	3.798
Activos	–	(90)	–	–
Pasivo neto	<u>1.825</u>	<u>1.310</u>	<u>4.630</u>	<u>3.798</u>

Entre los activos del plan de pensiones se incluyen acciones ordinarias emitidas por [nombre de la entidad que informa], que tienen un valor razonable de 317 (281 en el 20X7). Los activos del plan también incluyen edificios ocupados por [nombre de la entidad sobre la que se informa], con un valor razonable de 200 (185 en el 20X7).

Los importes reconocidos en resultados (ahorro o desahorro) son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos		Beneficios médicos post-empleo	
	20X8	20X7	20X8	20X7

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Costo de los servicios del periodo corriente	850	750	479	411
Intereses de la obligación	950	1.000	803	705
Rendimiento esperado para los activos del plan	(900)	(650)		
Pérdidas (ganancias) actuariales netas reconocidas en el periodo	(70)	(20)	150	140
Costo de los servicios pasados	200	200		
Pérdidas (ganancias) derivadas de reducciones y liquidaciones del plan	175	(390)		
Total, incluido en la partida de gastos por beneficios del personal	<u>1.205</u>	<u>890</u>	<u>1.432</u>	<u>1.256</u>
Rendimiento real de los activos del plan	<u>600</u>	<u>2.250</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

Los cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos		Beneficios por atención médica post-empleo	
	20X8	20X7	20X8	20X7
Obligación por beneficios definidos inicial	18.400	11.600	6.405	5.439
Costo del servicio	850	750	479	411
Costo por intereses	950	1.000	803	705
Pérdidas actuariales (ganancias)	2.350	950	250	400
Pérdidas (ganancias) procedentes de reducciones del plan	(500)	-		
Pasivos cancelados derivados de liquidación de planes	-	(350)		
Pasivo asumido en una combinación de entidades	-	5.000		
Diferencias de cambio por planes extranjeros	900	(150)		
Beneficios pagados	(650)	(400)	(600)	(550)
Obligación por beneficios definidos final	<u>22.300</u>	<u>18.400</u>	<u>7.337</u>	<u>6.405</u>

Los cambios en el valor razonable de los activos del plan son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos	
	20X8	20X7
Valor razonable inicial de los activos del plan	17.280	9.200
Rendimientos esperados	900	650
Ganancias (pérdidas) actuariales	(300)	1.600
Activos distribuidos en liquidaciones	(400)	-
Aportaciones por empleador	700	350

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Activos adquiridos en una combinación de entidades	–	6.000
Diferencias de cambio por planes extranjeros	890	(120)
Beneficios pagados	(650)	(400)
	18.420	17.280

La entidad espera realizar aportaciones por importe de 900 a sus planes de pensiones definidos en el año 20X9.

Las principales categorías de los activos del plan como porcentaje del total sobre los activos del plan son las que se indican a continuación:

	20X8	20X7
Acciones Europeas	30%	35%
Acciones Norteamericanas	16%	15%
Bonos Europeos	31%	28%
Bonos Norteamericanos	18%	17%
Propiedades	5%	5%

Principales suposiciones actuariales en la fecha de presentación (expresadas en promedios ponderados):

	20X8	20X7
Tasa de descuento a 31 de diciembre	5%	6.5%
Rendimiento esperado de los activos del plan a 31 de diciembre	5,4%	7%
Aumento futuro en los sueldos	5%	4%
Aumento futuro en las pensiones	3%	2%
Proporción de los empleados que optarán por el retiro anticipado antes de la edad normal	30%	30%
Incremento anual en los costos de atención médica	8%	8%
Cambios futuros en los beneficios médicos máximos gubernamentales	3%	2%

Los costos por cada variación porcentual de los beneficios médicos asumidos tienen un efecto significativo en los importes reconocidos en resultados (ahorro o desahorro). El cambio de un uno por ciento de variación en los costos de los beneficios médicos tendría los siguientes efectos:

	Incremento de un uno por ciento	Disminución de un uno por ciento
Efecto sobre el costo agregado del servicio y el costo de la participación	190	(150)
Efecto en la obligación por beneficios definidos	1.000	(900)

Los importes para el periodo actual y los cuatro anteriores han sido:

Planes de pensiones de beneficios definidos

	20X8	20X7	20X6	20X5	20X4
Obligación por beneficios definidos	(22.300)	(18.400)	(11.600)	(10.582)	(9.144)
Activos del plan	18.420	17.280	9.200	8.502	10.000
Superávit/(déficit)	(3.880)	(1.120)	(2.400)	(2.080)	856
Ajustes experimentados en los pasivos del plan	(1.111)	(768)	(69)	543	(642)
Ajustes experimentados en los activos del plan	(300)	1.600	(1.078)	(2.890)	2.777

Beneficios médicos post-empleo

	20X8	20X7	20X6	20X5	20X4
Obligación por beneficios definidos	<u>7.337</u>	<u>6.405</u>	<u>5.439</u>	<u>4.923</u>	<u>4.221</u>
Ajustes experimentados en los pasivos del plan	<u>(232)</u>	<u>829</u>	<u>490</u>	<u>(174)</u>	<u>(103)</u>

La entidad que informa también participa en un plan de beneficios definidos para todas las unidades del gobierno local en la Jurisdicción Y que proporciona pensiones vinculadas a los salarios finales y se financian por medio de pagos sobre la marcha. No es posible determinar ni el valor presente de la obligación económica de la entidad ni el costo por los servicios del periodo corriente, puesto que el plan calcula sus obligaciones con criterios que difieren significativamente de los utilizados por los estados financieros de [nombre de la entidad que informa]. [Descripción de los criterios] En función de estos criterios, los estados financieros del plan a 30 de junio de 20X6 muestran un pasivo de 27.525. El pasivo no cubierto a través de un fondo generará en el futuro pagos por parte de los empleadores participantes. El plan tiene aproximadamente 75.000 miembros, de los cuales 5.000 aproximadamente son o han sido empleados de [nombre de la entidad que informa], o son dependientes de aquéllos. El gasto reconocido en el estado de rendimiento financiero, que es igual a las aportaciones a realizar en el año y no está incluido en los saldos anteriores, fue de 230 (215 en el 20X7). Las aportaciones a realizar por la entidad en el futuro pueden sufrir aumentos sustanciales si otras entidades se retiran del plan.

Ilustración de la aplicación del párrafo 70

El problema

EI8. El párrafo 69 de la Norma impone un techo respecto al activo por beneficios definidos que puede reconocerse.

69. **El importe determinado según el párrafo 65 puede ser negativo (un activo). Una entidad medirá el activo resultante según el valor menor de entre los siguientes:**

- (a) **el importe determinado según el párrafo 65** [es decir, el superávit o déficit del plan más (menos) cualesquiera pérdidas (ganancias) no reconocidas]; y
- (b) **el total de:**
 - (i) **cualesquiera pérdidas actuariales netas y costo de servicios pasados no reconocidos todavía (véanse los párrafos 105, 106 y 112); y**
 - (ii) **el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo. El valor presente de estos beneficios económicos se determinará utilizando la tasa de descuento especificado en el párrafo 91.**

EI9. Sin el párrafo 70 (véase más abajo), el párrafo 69(b)(i) tendría la siguiente consecuencia: diferir, en ocasiones, el reconocimiento de una pérdida (ganancia) actuarial al determinar el importe especificado en el párrafo 65 llevaría a reconocer una ganancia (pérdida) en el estado de rendimiento financiero.

EI10. El siguiente ejemplo ilustra el efecto de aplicar el párrafo 69 sin tener en cuenta el párrafo 70. El ejemplo supone que la política contable de la entidad consiste en no reconocer ganancias y pérdidas actuariales que estén dentro de la “banda de fluctuación” y amortizar las ganancias y pérdidas actuariales que estén fuera de dicha banda. (No es significativo si se usa o no la “banda de fluctuación”. El problema puede surgir siempre que se difiera el reconocimiento según el párrafo 65).

Ejemplo 1—Efecto de aplicar el párrafo 69 sin el párrafo 70

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit en el plan	Beneficios económicos disponibles [párrafo 69(b)(ii)]	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 65	Párrafo 65	Párrafo 69(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	100	0	0	100	0	0	–
2	70	0	30	100	30	30	30

- EI11. Al final del año 1, existe un superávit de 100 en el plan (columna A en la tabla anterior), pero no hay beneficios económicos disponibles para la entidad, ya procedan de reembolsos o reducciones en las contribuciones futuras* (columna B). No hay ganancias y pérdidas sin reconocer según el párrafo 65 (columna C). Por tanto, si no hubiera un techo de activo, podría reconocerse un activo por importe de 100, que sería el importe especificado por el párrafo 65 (columna D). El techo de activo del párrafo 69 reduce a cero el importe del citado activo (columna F).
- EI12. En el año 2, se produce una pérdida actuarial en el plan de 30 que reduce el superávit desde 100 hasta 70 (columna A), cuyo reconocimiento se difiere según el párrafo 65 (columna C). Así, si no hubiera un techo de activo, podría reconocerse un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo, sin tener en cuenta el párrafo 70, sería de 30 (columna E). Se reconocería entonces un activo de 30 (columna F), dando lugar así a un incremento en los ingresos (columna G), a pesar de que todo lo que ha sucedido es que ha disminuido un superávit del que la entidad no puede beneficiarse.
- EI13. Un efecto similar, y también contrario a la intuición, podría surgir con las ganancias actuariales (en la medida que las mismas redujesen las pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas).

Párrafo 70

- EI14. El párrafo 70 prohíbe el reconocimiento de ganancias (pérdidas) que surjan exclusivamente del costo de servicios pasados y de pérdidas (ganancias) actuariales.
70. **La aplicación del párrafo 69 no dará como resultado una ganancia que sea reconocida, en el periodo corriente, solo por causa de una pérdida actuarial o del costo de servicios pasados, ni una pérdida que sea reconocida solo por causa de una ganancia actuarial en el**

* Basado en las condiciones reales del plan.

periodo corriente. La entidad, por tanto, reconocerá inmediatamente, según el párrafo 65, los importes siguientes, en la medida que aparezcan en el proceso de determinación del activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 69(b):

- (a) **las pérdidas netas actuariales y el costo de servicios pasados correspondientes al periodo corriente, en la medida que excedan cualquier reducción en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 69(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un incremento en el valor presente de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 65, el importe total de las pérdidas actuariales netas y del costo de servicios pasados correspondientes al periodo corriente.**
- (b) **las ganancias netas actuariales después de deducir el costo de servicios pasados del periodo corriente, en la medida que excedan cualquier incremento en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 69(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un decremento en el valor presente de los beneficios económicos, se reconocerá inmediatamente, según el párrafo 65, el importe total de las ganancias actuariales netas correspondientes al periodo corriente, después de la deducción del costo de servicios pasados de este mismo periodo.**

El15. Los siguientes ejemplos ilustran los resultados de aplicar el párrafo 70. Como anteriormente, se supone que la política contable de la entidad consiste en no reconocer ganancias y pérdidas actuariales que estén dentro de la “banda de fluctuación”, y amortizar las ganancias y pérdidas que estén fuera de dicha banda. En aras de la simplicidad, se ignora en los ejemplos la amortización periódica que correspondería a las ganancias y pérdidas no reconocidas fuera de la banda de fluctuación.

Ejemplo 1 (continuación) – Ajuste cuando existen pérdidas actuariales y no se producen cambios en los beneficios económicos disponibles

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit en el plan	Beneficios económicos disponibles [párrafo 69(b)(ii)]	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 65	Párrafo 65	Párrafo 69(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	100	0	0	100	0	0	–
2	70	0	0	70	0	0	0

- EI16. Los hechos son como los del ejemplo 1 anterior. Al aplicar el párrafo 70, no hay cambio en los beneficios económicos disponibles para la entidad*, de forma que se reconoce inmediatamente, según el párrafo 65 (columna D), la totalidad de la pérdida actuarial de 30. El techo de activo sigue siendo cero (columna F) y no se reconoce ninguna ganancia.
- EI17. En efecto, la pérdida actuarial de 30 se reconoce inmediatamente, pero se compensa con la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo en el Estado de situación financiera según el párrafo 65 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(100)	0
Año 2	70	(70)	0
Ganancia/(pérdida)	(30)	(30)	0

- EI18. En el ejemplo anterior, no hay cambio en el valor presente de los beneficios económicos disponibles para la entidad. La aplicación del párrafo 70 se hace más compleja cuando hay cambios en el valor presente de los beneficios económicos disponibles, tal como queda ilustrado en los ejemplos que siguen.

Ejemplo 2 – Ajuste cuando hay pérdidas actuariales y un decremento en los beneficios económicos disponibles

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit en el plan	Beneficios económicos disponibles [párrafo 69(b)(ii)]	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 65	Párrafo 65	Párrafo 69(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	60	30	40	100	70	70	–
2	25	20	50	75	70	70	0

- EI19. Al final del año 1, hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y beneficios económicos disponibles para la entidad por 30 (columna B). Existen pérdidas no reconocidas de 40, según el párrafo 65 (columna C). De esta forma, si no hubiera un techo de activo, se reconocería un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita este importe a 70 (columna F).

El término “beneficios económicos disponibles para la entidad” hace referencia a los beneficios económicos que cumplen las condiciones para su reconocimiento según el párrafo 69(b)(ii).

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

EI20. En el año 2, una pérdida actuarial de 35 en el plan reduce el superávit desde 60 a 25 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad caen por valor de 10, desde 30 a 20 (columna B). Aplicando el párrafo 70, la pérdida actuarial de 35 se descompone como sigue:

Pérdida actuarial igual a la reducción en los beneficios económicos	10
Pérdida actuarial que excede la reducción en los beneficios económicos	25

EI21. De acuerdo con el párrafo 70, se reconocen inmediatamente, según el párrafo 65 (columna D), 25 de esa pérdida actuarial. La reducción en los beneficios económicos por importe de 10 se incluye en las pérdidas no reconocidas acumuladas, que se incrementan hasta 50 (columna C). El techo de activo, por lo tanto, permanece en 70 (columna E) y no se reconoce ninguna ganancia.

EI22. En efecto, se reconoce inmediatamente una pérdida actuarial de 25, pero queda compensada por la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo en el Estado de situación financiera según el párrafo 65 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(30)	70
Año 2	75	(5)	70
Ganancia/(pérdida)	(25)	25	0

Ejemplo 3 – Ajuste cuando hay ganancias actuariales y un decremento en los beneficios económicos disponible para la entidad

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit en el plan	Beneficios económicos disponibles [párrafo 69(b)(ii)]	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 65	Párrafo 65	Párrafo 69(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	60	30	40	100	70	70	–
2	110	25	40	150	65	65	(5)

La aplicación del párrafo 70 permite diferir el reconocimiento de algunas ganancias y pérdidas actuariales, según el párrafo 65 y, por tanto, incluirlas en el cálculo del techo de activo. Por ejemplo, las pérdidas actuariales no reconocidas acumuladas que han sido repuestas, por causa de que el importe especificado por el párrafo 69(b) no es menor que el especificado por el párrafo 65, no serán reconocidas inmediatamente en el momento que el importe especificado en el párrafo 69(b) se haga menor. En su lugar, el reconocimiento de las mismas continuará difiriéndose según la línea trazada por la política contable de la entidad. Las pérdidas no reconocidas acumuladas, en este ejemplo, son pérdidas cuyo reconocimiento se difiere, incluso cuando se aplica el párrafo 70.

- EI23.** Al final del año 1, hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y beneficios económicos disponibles para la entidad por 30 (columna B). Hay pérdidas no reconocidas, según el párrafo 65, por importe de 40, que han surgido antes de que tuviera efecto el techo de activo (columna C). De esta forma, si no hubiera un techo de activo, se reconocería un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita este importe a 70 (columna F).
- EI24.** En el año 2, una ganancia actuarial de 50 en el plan incrementa el superávit de 60 a 110 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad disminuyen por importe de 5 (columna B). Al aplicar el párrafo 70, no hay incremento en los beneficios económicos disponibles para la entidad. Por tanto, se reconoce inmediatamente, según el párrafo 65, la ganancia actuarial total de 50 (columna D), y la pérdida no reconocida acumulada permanece con un valor de 40 (columna C). El techo de activo disminuye hasta 65 por causa de la reducción en los beneficios económicos. Esta reducción no es una pérdida actuarial, según se define este concepto en la NICSP 25 y, por tanto, no cumple las condiciones para su reconocimiento diferido.
- EI25.** En efecto, se reconoce inmediatamente una ganancia actuarial de 50, pero queda (más que) compensada por el incremento en el efecto del techo de activo.

	Activo en el Estado de situación financiera según el párrafo 65 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(30)	70
Año 2	150	(85)	65
Ganancia/(pérdida)	50	(55)	(5)

- EI26.** En los ejemplos 2 y 3, hay una reducción en los beneficios económicos disponibles para la entidad. No obstante, en el ejemplo 2 no se reconoce la pérdida, mientras que se procede a su reconocimiento en el ejemplo 3. Esta diferencia de tratamiento es congruente con el tratamiento de los cambios en el valor presente de los beneficios económicos antes de que el párrafo 70 fuera introducido. El propósito del citado párrafo 70 es, únicamente, el de prevenir que se reconozcan ganancias (pérdidas) por causa del costo de servicios pasados o de pérdidas (ganancias) actuariales. En la medida de lo posible, todas las demás consecuencias del reconocimiento diferido y del techo de activo quedan inalteradas.

Ejemplo 4 – Ajuste en un periodo en el cual deja de tener efecto el techo de activo

	A	B	C	D=A+C	E=B+C	F= el menor entre D y E	G
Año	Superávit en el plan	Beneficios económicos disponibles [párrafo 69(b)(ii)]	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 65	Párrafo 65	Párrafo 69(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	60	25	40	100	65	65	–
2	(50)	0	115	65	115	65	0

EI27. Al final del año 1, hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y están disponibles beneficios económicos para la entidad por 25 (columna B). Hay pérdidas no reconocidas, según el párrafo 65, por importe de 40, que han surgido antes de que tuviera efecto el techo de activo (columna C). De esta forma, si no hubiera un techo de activo, se reconocería un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita este importe a 65 (columna F).

EI28. En el año 2, una pérdida actuarial de 110 en el plan convierte el superávit de 60 en un déficit de 50 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad disminuyen desde 25 a 0 (columna B). Para aplicar el párrafo 70, es necesario determinar qué parte de la pérdida actuarial surge al determinar el activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 69(b). Una vez que el superávit se convierte en déficit, el importe determinado en virtud del párrafo 65 es menor que el total neto según el párrafo 69(b). Por tanto, la pérdida actuarial que surge al determinar el activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 69(b) es la pérdida que reduce el superávit a cero, es decir, por importe de 60. La pérdida actuarial se descompone, por tanto, como sigue:

Pérdida actuarial que surge al medir según el párrafo 69(b) el activo por beneficios definidos:

Pérdida actuarial que iguala la reducción en los beneficios económicos	25
Pérdida actuarial que excede la reducción en los beneficios económicos	35
	<hr style="width: 100%;"/>
	60
Pérdida actuarial que surge al medir según el párrafo 65 el activo por beneficios definidos	50
	<hr style="width: 100%;"/>
Pérdida actuarial total	<u>110</u>

EI29. De acuerdo con el párrafo 70, se reconocen inmediatamente, según el párrafo 65 (columna D), 35 de esa pérdida actuarial; 75 (25 + 50) de la citada pérdida se incluyen en las pérdidas acumuladas no reconocidas, que se incrementan

hasta 115 (columna C). El importe determinado según el párrafo 65 se convierte en 65 (columna D), y el determinado según el párrafo 69(b) se convierte en 115 (columna E). El activo reconocido es el menor de los dos, es decir 65 (columna F), y por tanto no se reconoce ni ganancia ni pérdida (columna G).

EI30. En efecto, se reconoce inmediatamente una pérdida actuarial de 35, pero queda compensada por la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo en el Estado de situación financiera según el párrafo 65 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(35)	65
Año 2	65	0	65
Ganancia/(pérdida)	(35)	35	0

Notas

- Al aplicar el párrafo 70 en situaciones donde se produce un incremento en el valor presente de los beneficios económicos disponibles para la entidad, es importante recordar que el valor presente de los beneficios económicos disponibles no puede exceder del superávit del plan.*
- En la práctica, las mejoras en los beneficios producen frecuentemente un costo de servicios pasados, así como un incremento en las contribuciones futuras esperadas, debido al incremento de los costos de servicios corrientes de los años futuros. El incremento en las contribuciones futuras esperadas puede incrementar los beneficios económicos disponibles para la entidad en forma de reducciones anticipadas en tales contribuciones futuras. La prohibición de reconocer una ganancia en el periodo corriente solo como resultado del costo de servicios pasados, no previene el reconocimiento de una ganancia que proceda de un incremento en los beneficios económicos. De forma similar, un cambio en las suposiciones actuariales, que produzca una pérdida actuarial, puede también aumentar las contribuciones futuras esperadas y, por tanto, los beneficios económicos disponibles para la entidad en la forma de reducciones anticipadas en las contribuciones futuras. De nuevo, la prohibición de reconocer una ganancia, en el periodo corriente, solo como resultado de una pérdida actuarial, no previene el reconocimiento de una ganancia que proceda de un incremento en los beneficios económicos.

* En el ejemplo para ilustrar el párrafo 73 de la NICSP 25, el valor presente de los reembolsos futuros disponibles de las aportaciones no podría exceder el superávit del plan por importe de 90.

Comparación con la NIC 19

La NICSP 25 se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 19 (2004) e incluye las modificaciones efectuadas a la NIC 19 como resultado del documento *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008. Las principales diferencias entre la NICSP 25 y la NIC 19 son las siguientes:

- La NICSP 25 contiene una guía adicional sobre planes de incentivos en el sector público.
- Para el descuento de obligaciones post-empleo, la NIC 19 requiere que las entidades apliquen una tasa de descuento basada en rendimientos de bonos corporativos de alta calidad que deben corresponderse con la moneda y plazo estimado de pago de las obligaciones por beneficios post-empleo. El requerimiento de la NICSP 25 es que las entidades apliquen una tasa que refleje el valor temporal del dinero. La NICSP 25 también contiene un requerimiento para que las entidades revelen información acerca de los criterios con que se ha determinado la tasa de descuento.
- La NICSP 25 incluye una presunción refutable de que los pagos por incapacidad prolongada no están normalmente sujetos al mismo grado de incertidumbre que la medición de los beneficios post-empleo. Cuando esta presunción es refutada, la entidad considera si algunos o todos los pagos por incapacidad prolongada deben contabilizarse de la misma forma que los beneficios post-empleo. La NIC 19 no incluye dicha presunción refutable.
- La NICSP 25 requiere que las entidades determinen un pasivo inicial para los planes de beneficios definidos cuando se adopta por primera vez. Si este pasivo es mayor o menor que el pasivo que se hubiese reconocido en la misma fecha de acuerdo con la anterior política contable de la entidad, se requiere que la entidad reconozca ese incremento/disminución en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales. La NIC 19 requiere determinar un pasivo transitorio para los planes de beneficios definidos y, si ese importe es mayor que el que se hubiese reconocido de acuerdo con la anterior política contable, se permite a las entidades reconocer el incremento durante un periodo de hasta cinco años desde la fecha de adopción.
- La NICSP 25 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 19. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “ingreso” (en lugar de ingreso de actividades ordinarias) y “estado de rendimiento financiero”. Los términos equivalentes en la NIC 19 son “ingreso e ingreso de actividades ordinarias” y “estado de resultados”.